



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
SAN CRISTÓBAL – ESTADO TÁCHIRA**

**ANÁLISIS DEL MECANISMO EMPLEADO POR EL SISTEMA PENITENCIARIO  
VENEZOLANO, PARA LOGRAR LA CORRECTA REINSERCIÓN SOCIAL DEL  
EX RECLUSO**

**AUTOR:**

PERNÍA CÁCERES, CANDY ANABEL V- 26.607.371

**TUTOR:**

SIERRA, ANA LOLA

**SAN CRISTÓBAL, 2020.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
ESCUELA DE DERECHO

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por **Candy Anabel Pernía Cáceres**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-26607371, para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: “Análisis del mecanismo empleado por el sistema penitenciario venezolano, para lograr la correcta reinserción social del ex recluso”.

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

San Cristóbal, 2020.

---

Ana Lola Sierra



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
ESCUELA DE DERECHO

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por **Candy Anabel Pernía Cáceres**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-26.607.371, para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: "Análisis del mecanismo empleado por el sistema penitenciario venezolano, para lograr la correcta reinserción social del ex recluso".

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

---

Ana Lola Sierra

## ÍNDICE

RESUMEN .....	1
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I .....	4
Planteamiento Del Problema .....	4
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación .....	8
Limitaciones:.....	9
Alcance:.....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	10
Antecedentes De La Investigación.....	10
Bases Teóricas .....	20
Bases Legales .....	51
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO .....	58
Tipo de investigación: .....	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
Conclusiones .....	60
Recomendaciones .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64



República Bolivariana De Venezuela

Universidad Católica Del Táchira

Escuela De Derecho

Seminario

**Análisis del mecanismo empleado por el sistema penitenciario venezolano, para lograr la correcta reinserción social del ex recluso.**

**Autor: Pernía C. Candy A.**

**Año: 2020**

**RESUMEN**

La presente investigación, se encuentra enmarcada en un trabajo de tipo cualitativo, cuenta con un carácter jurídico descriptivo e inductivo, el cual tuvo como objetivo fundamental, analizar la reinserción social haciendo especial enfoque en el mecanismo empleado por el sistema penitenciario venezolano para lograr la correcta reintegración a la sociedad del ex recluso. Asimismo, se buscó determinar las situaciones consideradas como limitantes, que entorpezcan el proceso e impidan de alguna manera el logro de dicha finalidad, analizar las consecuencias o impacto que supondrá su no reinserción a la sociedad, e igualmente analizar la omisión existente por parte del estado venezolano, en lo concerniente a este importante tema consagrado en la normativa constitucional. De igual forma, se buscó precisar, los planes de acción, actividades, estrategias y programas, contemplados por el sistema penitenciario venezolano, para capacitar al recluso en los distintos oficios, que le ayuden a rehabilitarse y a someterse al proceso de manera benéfica en el periodo de tiempo que éste se encuentre en cumplimiento de su condena; de allí la necesidad de que el entorno en el que residirá, vale decir, el centro penitenciario, cuente con la estructura y espacios requeridos, que le permitan involucrarse en la participación activa en las actividades pautadas; tomando en cuenta siempre, que tales actividades deben llevarse a cabo, con el estricto apego a sus derechos fundamentales, así como al respeto de sus derechos humanos, entendiendo que es un ser humano que saldrá de la sociedad producto de los hechos o conductas que presente, pero que volverá a ella como un ciudadano recuperado y proactivo, que le será de carácter útil una vez se encuentre rehabilitado. De allí la importancia del éxito en la ejecución de los programas, pues no solo contribuye al bienestar del ex recluso, sino también de la sociedad en su conjunto.

**Palabras clave:** Ex recluso, reinserción social, mecanismo, sistema penitenciario, centro penitenciario.

## INTRODUCCIÓN

El Estado Venezolano, como garante de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tiene el deber de asegurar a través del Derecho Penal como brazo institucional más fuerte, la armonía, plenitud y tranquilidad de la ciudadanía. Éste lo hace, reprimiendo las conductas consideradas hechos antisociales y antijurídicos, vale decir, las conductas que rompan con el correcto desenvolvimiento de la sociedad, así como también a quebranten el orden jurídico establecido.

Cabe señalar, que tal garantía no es susceptible de considerarse como asegurada, con el solo hecho de reprimir o condenar al culpable de un determinado delito, sino que además, el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que cuente con un personal altamente capacitado, destinado a brindar un tratamiento adecuado al individuo, tanto dentro como fuera del establecimiento en que se haya cumpliendo su condena. Es por lo anteriormente expuesto, que se exhorta a la alta esfera gubernamental, a crear instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria, ello con miras a que se inserte nuevamente a la sociedad de la que fue apartado, y de esta manera, no se vuelva a ver involucrado en la comisión de ningún otro delito, sino que por el contrario, le sea de carácter positivo y útil a la sociedad.

En este sentido, el objetivo de la pena, se encuentra fundado en fortalecer aquellas políticas criminales que busquen generar prevención en la reincidencia delictiva, buscando obtener como consecuencia el pleno disfrute de la seguridad ciudadana, actuando el Estado, mediante la intervención eficaz que debe poseer como garantista de los principios fundamentales y como líder creador de programas de reinserción social.

Ante tal escenario, la presente investigación se encontrará dirigida a analizar el mecanismo adoptado por el Sistema Penitenciario venezolano para lograr la correcta reinserción del ex recluso, las actividades que se realizan dentro de los establecimientos penitenciarios encargadas de rehabilitar al privado de libertad, las

limitantes que puedan presentarse como factores que incidan de manera significativa en el proceso, así como también, las disposiciones con que se cuentan actualmente para regular tal finalidad.

Así pues, la presente investigación constará de tres capítulos conformados de la siguiente manera: Capítulo Uno, relacionado con el planteamiento del problema, en el que se narrará la situación que dio lugar al desarrollo de la presente investigación, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, las limitaciones y el alcance. Capítulo Dos, relacionado con el Marco Teórico, comprendido por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, y las bases legales. Por último, se encontrará el Capítulo Tres, relacionado con el Marco Metodológico, quien hará alusión al tipo de investigación usado.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado, en ejercicio de su facultad sancionadora como titular exclusivo del ius puniendi, es el encargado de dictar normas penales que regulen la conducta de los ciudadanos, tipifiquen y definan los hechos considerados como delictivos, busquen la protección de los bienes jurídicos quebrantados, así como también, castiguen las conductas consideradas como punibles. Es allí, cuando aparece el Derecho Penal como medio de control social, quien está llamado a evitar determinados comportamientos que se reputan como indeseables, acudiendo para ello, a la amenaza de la imposición de distintas sanciones, como por ejemplo la pena, al castigar la comisión de un delito tipificado.

La pena es por excelencia, el instrumento de mayor severidad utilizado por el Estado a través de los órganos de administración de justicia, para sancionar o castigar al sujeto cuando procesalmente se ha demostrado que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable, privándole de ciertos derechos, que van a derivar en la limitación de sus libertades y de sus bienes. No obstante, Beccaria<sup>1</sup> principal exponente de la escuela clásica, señala en su obra de los delitos y las penas, que ésta además de considerarse como un instrumento sancionador, también debe estar destinada a atender a la llamada finalidad de prevención, lo cual tiene como significado, el lograr en los demás miembros integrantes de la sociedad, un efecto ejemplarizante, a los fines de alcanzar que el colectivo se inhiba de cometer delitos, por la sola intimidación o disuasión de la sanción penal, y de esa forma, poder evitar eventuales conductas ilícitas, y en especial la reincidencia.

El Código Penal venezolano, en su artículo 9, señala que las penas, se dividen en corporales, y en no corporales, las primeras son también denominadas restrictivas de libertad. Este tipo de pena, sostiene específicamente, que la privación de libertad debe tener como finalidad primordial, la rehabilitación, reeducación,

---

<sup>1</sup> BECCARIA, C. (1990). *De los delitos y de las penas*. Bogotá. Editorial Temis, p.45.

resocialización, así como la reinserción social del delincuente. De modo que, al tener aislado en un recinto al infractor de la ley, se le pueda aplicar un tratamiento penitenciario, para ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma.

Todas las políticas empleadas en el tratamiento del penado, van a perseguir un único fin, el cual es la erradicación de la reincidencia delictiva, acompañado de un tratamiento resocializante y exitoso en la inclusión del condenado a la vida social en la comunidad. Estas se generan, con la aplicación de las penas en diferentes escenarios, los cuales son atendidos con plena disposición por parte de los profesionales pertinentes, y que efectivamente de una manera pacífica incursionan en la actualidad del país, fomentando una completa garantía de los principios fundamentales, dando inicio a políticas criminales capaces de atacar el origen de la problemática, para obtener una prevención delictiva y en consecuencia una efectiva seguridad ciudadana.

Es importante destacar que, para lograr el fin primordial de reinsertar socialmente al ex privado de libertad, el Estado por mandato constitucional, debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación de este, y que además, cuente tanto con espacios condicionados para el trabajo, como para la realización de actividades; tales como, el estudio, el deporte y la recreación. Así lo dispone la carta magna de la República Bolivariana de Venezuela<sup>2</sup>, en su artículo 272 cuando establece:

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a

---

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, adoptada el 15 de diciembre de 1999. Teniendo una enmienda mediante la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria del 24 de marzo de 2000. Y otra enmienda en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria del 19 de febrero de 2009.

modalidades de privatización. En general se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”

Ahora, si bien es cierto que el Estado por medio de las instituciones, tiene como meta la reinserción social de los individuos, también es cierto que resulta sumamente difícil que esto se logre si no se tienen claras las bases teóricas sobre las cuales reposen los supuestos de reinserción. Y es aquí donde surgen las siguientes interrogantes: ¿podría el ex recluso reinsertarse? ¿es el mecanismo usado por el sistema penitenciario venezolano el idóneo para lograr reinsertar socialmente al ex recluso?, ¿cuenta el sistema penitenciario venezolano con las condiciones necesarias para lograrlo?

Pues bien, para dar respuesta a dichas interrogantes, hay que mencionar que el problema radica, en que desafortunadamente el deber ser, se encuentra bastante alejado de la realidad, ya que el escenario imperante que hoy se tiene, concluye en que el sistema penal ha fracasado en su misión, pues las cárceles no arrojan los resultados esperados como medios de control de la delincuencia, sino que por el contrario, crean en su interior “micro sociedades criminógenas”.

De forma similar, distintos doctrinarios, han realizado análisis críticos a la institución penitenciaria, refiriéndose a que la prisión es una de las instituciones que más polémica genera, por colocarse constantemente en tela de juicio su finalidad, y le atribuye efectos negativos, al calificarle como la “Universidad del crimen”, ello fundado en la contaminación penitenciaria, denominada así, en razón de que opera más la disocialización que la readaptación.

La problemática existente viene a derivarse, motivado a la dificultad que supone el poder entrenar o preparar un buen ciudadano dentro del recinto penitenciario, pues como bien es conocido, las reglas de la vida en libertad, son

diametralmente opuestas a las reglas vividas desde la prisión. A propósito de esto, destaca Biaggini<sup>3</sup>, que esa dificultad radica en que el condenado sometido a privación de libertad, se halla inmerso sin remedio, en el proceso de prisionalización, con lo cual puede llegar a convertirse no en un buen ciudadano, sino en un buen recluso.

En este sentido, continúa diciendo Biaggini<sup>4</sup> que la institución sobrevive y tiene asegurada su supervivencia, gracias a sus “verdaderos” objetivos: castigar, disuadir, excluir. Pero es necesario dejar sentado que el fracaso del ideal de rehabilitación, se debe a que en sí mismo es una falacia. La prisión no es más que una forma de sanción, un instrumento de segregación. La prisión rehabilitadora, consecuente de la prisión tratamiento, es un planteamiento teórico vacío, una hipocresía. Lo que verdaderamente se espera del condenado no es su rehabilitación, sino su sumisión a las reglas, la buena conducta, lo cual es interpretado como interés en ser socializado.

Dicho lo anterior, se adopta la opinión, de que el primer paso para una exitosa reinserción en la sociedad, debe constar en completa disposición por parte del ciudadano de querer contribuir con el crecimiento laboral y humano del país, jugando como papel protagónico su decisión de superarse y dejar atrás los posibles focos generadores de problemas que ocasionaron conflictos con la justicia. Sin embargo, esta disposición no es aislada, para que surta efecto, necesariamente debe ir de la mano de oportunidades brindadas por el Estado, aunado a la participación de la ciudadanía en la aceptación y no estigmatización de los condenados, siendo necesaria para esta aceptación la capacitación a través de conversatorios documentales que lleguen todos los grupos sociales y participativos en la reincidencia del penado.

---

<sup>3</sup> BIAGGINI, L. X. *Introducción a la criminología*. p. 98.

<sup>4</sup> *Ibidem* p. 98.

## **Objetivo General**

Analizar la reinserción social, haciendo especial enfoque en el mecanismo empleado por el sistema penitenciario venezolano, para lograr la correcta reintegración a la sociedad del ex recluso.

## **Objetivos Específicos**

1. Analizar si el mecanismo adoptado por el sistema penitenciario venezolano, es el idóneo para lograr el objetivo de reinsertar socialmente al ex recluso.
2. Identificar las limitaciones que puedan impedir la correcta reinserción social del ex recluso.
3. Analizar la omisión que existe por parte del Estado venezolano, en cuanto a la reinserción social del ex recluso.

## **Justificación**

### **1. Desde el punto de vista práctico:**

El Estado por mandato constitucional, se encuentra en el deber de promover estrategias y políticas públicas encaminadas a lograr de manera benéfica, íntegra e institucional, la reinserción a la sociedad del ex interno. Para ello, debe contar con un mecanismo u estrategia que se adecue a conseguir tal fin, y en caso de que no cuente con el mismo, pueda tener referencia de un posible sistema el cual pueda adoptar.

La reinserción social, encuentra su fundamento desde una perspectiva fáctica, por el hecho de que, al lograr la reinserción, va a brindarse un ciudadano que va a servir de carácter útil a la sociedad. De tal manera, que se va a garantizar el completo disfrute de la seguridad ciudadana. Por otro lado, el no fallar como sistema, supondría una mayor confianza del colectivo hacia las instituciones públicas.

### **2. Desde el punto de vista teórico:**

El hacer uso del derecho comparado, y el realizar un estudio profundo y suficiente, va a brindar las herramientas necesarias para establecer posibles rutas de acción, que se encuentren encaminadas a lograr la correcta reinserción social del ex recluso, en aquellos casos en que el mecanismo abordado, no está arrojando los resultados que se esperan. De modo tal, que pueda servir de referencia o fundamento para eventuales estudios, que lo desarrollen de manera amplia, para lograr un cambio en el sistema penitenciario.

### **3. Desde el punto de vista jurídico:**

Lograr establecer un mecanismo idóneo y certero para alcanzar el fin de resocializar de forma benéfica al ciudadano, constituiría un cambio que pudiese derivar en un avance como sociedad. Logrando el objetivo al cual está destinada la pena, se lograría bajar de forma bastante considerable, los índices de criminalidad.

#### **Limitaciones:**

Representa una limitante, el hecho de que aún y cuando se conoce la importancia que supone lo relativo a los asuntos penitenciarios, son escasos los análisis comprensivos y recomendaciones que guardan relación con ese contexto. De igual forma, también representa una limitante, la ausencia de estadísticas de carácter oficial, para determinar la cantidad de reinsertados en el país. La poca información, va a traer como consecuencia un impedimento para poder determinar si el objetivo se alcanzó o no.

#### **Alcance:**

El desarrollo de la presente investigación, busca servir de base o fundamento, en el aporte de medidas que resulten efectivas para resolver la problemática hoy vista. Se pretende realizar un aporte, que sirva como antecedente para avanzar en relación a los mecanismos recurridos para la reinserción, y en virtud del mismo, promover e implementar soluciones a los problemas acaecidos.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se mencionarán y citarán en el presente capítulo, autores de diversas investigaciones, extrayendo sus ideas fundamentales usadas como apoyo y sustento teórico a la presente investigación, para la ejecución de los objetivos previamente planteados. Se tiene como finalidad, contar un referente teórico, y situar el problema dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables, que permitan orientar la búsqueda y así ofrecer una conceptualización adecuada de los términos.

#### **Internacionales**

Esta investigación tiene como antecedente, el trabajo de Ana María Cuya Paucar<sup>5</sup>, durante el año 2018 titulado “Los programas del Sistema Penitenciario y la Reinserción Social de los internos del Callao”, presentado en la Universidad Cesar Vallejo, para optar al título de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, cuyo objetivo fue determinar la relación existente entre los programas del sistema penitenciario y su posible relación con la reinserción social de delincuentes del centro penitenciario Sarita Colonia del Callao, con el propósito de establecer el vínculo de asociación entre las dos variables aludidas.

El proceso, se aplicó a una muestra de trabajadores de dicho centro penitenciario, mediante la aplicación de un cuestionario; utilizando para ello, una investigación de tipo descriptivo y un diseño correlacional. Los resultados obtenidos arrojan, que en efecto existe una correlación de carácter significativo, entre la valoración de los programas del sistema penitenciario, y las opiniones sobre la reinserción social. Concluye recomendando, que las herramientas utilizadas en el

---

<sup>5</sup> CUYA, P. A. (2018). *Los programas del Sistema Penitenciario y la Reinserción Social de los internos del Callao*. Perú. Universidad César Vallejo, p. 12.

proceso de reinserción social, provean recursos laborales, así como una posible colocación al momento de egresar del centro penitenciario.

Esta investigación se relaciona con la desarrollada, toda vez que lo que se pretende, es fijar o dar luz sobre un posible mecanismo para lograr la correcta reinserción del exrecluso. Los programas en la reinserción social, tienen un fuerte compromiso, para lograrlo, pues inciden en la aplicación de estrategias para que las personas aprendan habilidades, conocimientos y valores que les permitan vivir en sociedad, en concordancia con las leyes.

Ena Elizabeth Cuba Mayuri<sup>6</sup>, en su trabajo presentado en el año 2017 en la Universidad César Vallejo, titulado “Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano” para optar al grado académico de Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad, presentó una investigación con el objeto de analizar el proceso de resocialización de los internos de un establecimiento penitenciario ubicado en la ciudad de Lima. Un proceso que, según sus normas, contempla la rehabilitación psicológica, la reeducación y la capacitación de los privados de libertad.

Aborda la investigación desde un enfoque cualitativo, recogiendo información a través de entrevistas a los propios internos, buscando recoger datos de su experiencia en el proceso de reinserción social. Los hallazgos mostraron deficiencias por situaciones de distinta índole. En primer lugar, ni la rehabilitación psicológica ni la reeducación son encontradas, debido a la falta de presupuesto y recursos por parte del Instituto Nacional Penitenciario, y en segundo lugar, la presencia de factores como la sobrepoblación, la corrupción y el control de grupos organizados, para seguir delinquirando aún dentro del centro penitenciario.

Se observa que la investigación aporta a la hoy desarrollada, en razón de que, si bien es cierto que la constitución y las leyes contemplan la finalidad de reinsertar

---

<sup>6</sup> CUBA, M. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Perú. Universidad César Vallejo, p. 10.

al privado de libertad, también es cierto, que si no se cuentan con las herramientas adecuadas para alcanzarlo, el proceso supone un rotundo fracaso. El estado debe contar con el presupuesto adecuado para la implementación de módulos específicos de capacitación, servicios, tecnología, y profesionales de alta calidad, especializados en el área.

Visto lo anterior, resultan necesarias políticas claras y reales, que respondan a la lucha contra conductas delictivas, y supervisen el cumplimiento de los servicios penitenciarios. Pero la situación no solo se agota allí, también es fundamental, la disposición de un establecimiento que cuente de una infraestructura con capacidad suficiente, espacios y ambiente idóneo, pues de lo contrario, se presentará un grave problema de sobrepoblación, conocido también, como hacinamiento.

María Aurora Espinoza Alveal<sup>7</sup>, en su trabajo presentado en el año 2016 en la Universidad de Chile, titulado “Reinserción Social y Proyecto de Vida: una mirada desde la Psicología Clínica Sistémico Narrativa” para optar al grado de Magister en Psicología Clínica de adultos, presentó una investigación encaminada a analizar de manera crítica, los conceptos de rehabilitación y reinserción social, así como el actual rol de seguridad y control social asignado al encarcelamiento, con el fin de revisar las actuales prácticas en rehabilitación y reinserción social, desde una perspectiva construccionista social.

Expone, que la visión de la delincuencia, difiere significativamente, entre los internos, el sistema penal, y la sociedad. Los primeros pudieran considerarla su forma y proyecto de vida, por lo tanto, carecería de sentido para ellos participar en intervenciones que busquen su cambio. Caso contrario, ocurre con el sistema penal y la sociedad, pues estas comprenden al delincuente como un desadaptado social cuya conducta supone un peligro, justificando en ello, la intención de modificar su conducta.

---

<sup>7</sup> ESPINOZA, A. M. (2016). *Reinserción social y proyecto de vida: una mirada desde la psicología clínica sistémico-narrativa*. Santiago de Chile. Universidad de Chile, p. 4.

La aludida investigación, propone una contribución novedosa para la Psicología, pues abandona las ideas de rehabilitación y reinserción social como propósitos prioritarios del encarcelamiento, y le da otro punto de vista, realizando en su lugar, especial enfoque en el privado de libertad, acompañándolo en el proceso de reconstrucción de una narrativa personal, encaminada a la elaboración de su proyecto de vida. Considera Espinoza<sup>8</sup>, que el centrarse en el interno, escuchar sus relatos y proyectos, favorecerá, en el sentido que habrá una interacción cercana entre los actores involucrados, facilitando el trabajo conjunto.

La citada investigación se relaciona con la presente, toda vez que, resulta imprescindible estudiar a la reinserción social desde distintos modos de percepción, pues se debe tratar de comprender la psiquis del individuo, su antepasado, sus pensamientos, su actuar y proceder, para analizarlos, y a partir de allí, se comiencen a elaborar planes estratégicos que coadyuven con el objetivo tan esperado por el Estado, y la sociedad en general.

Fabiola Virginia Morales Ortiz<sup>9</sup>, en su trabajo de maestría presentado en el 2013 en la Universidad de Chile titulado “Reinserción Laboral de Privados de Libertad: el rol del Partenariado Público-Privado” para optar al cargo de Magister en Gestión y Políticas Públicas, analizó la oferta laboral de los recintos penitenciarios del subsistema cerrado, impulsada por Gendarmería de Chile y empresas privadas, a partir del análisis del partenariado público-privado, en el que se asumen costos riesgos y objetivos de forma conjunta, con la finalidad de estudiar el proceso de reinserción laboral.

Menciona la autora, que la reinserción laboral es determinante para la reinserción social, porque permite que el privado de libertad, cuente con condiciones que le faciliten desarrollarse dentro de la sociedad. Sin embargo, las actuales oportunidades laborales en los centros penitenciarios, son inestables, resultado de

---

<sup>8</sup> *Ibidem* p. 18.

<sup>9</sup> MORALES, O. F. (2013). *Reinserción laboral de privados de libertad: el rol del partenariado público-privado*. Santiago de Chile. Universidad de Chile, p. 2.

mantener como principal opción, la artesanía y no trabajos formales como empresas privadas que garantizarían mejores condiciones.

Genera como conclusión a la investigación, la importancia de unificar esfuerzos para dar atención a un problema real que es la inseguridad ciudadana, mirando la dinámica bajo una lógica de cooperación que brinde nuevas perspectivas en formas de trabajo conjunto, asignando nuevos roles y responsabilidades que permitan el cumplimiento de dicho objetivo social. Y al mismo tiempo, lograr que los privados de libertad, logren estabilidad económica, a través de un empleo sostenible.

Esta investigación guarda relación, toda vez que es de suma importancia la oportunidad que ofrece el Estado, como Garante del Derecho al Trabajo, a los privados de libertad, bien sea a través de políticas de inclusión, mediante empresas de índole público o privada, teniendo como consecuencia la reinserción social e integración a la comunidad, a personas que beneficien en el crecimiento de la producción laboral, adoptando responsabilidades que fortalezcan las cualidades humanas de cada individuo, incentivando de esta manera las aspiraciones de los condenados, a emprender el aprendizaje de una profesión, arte u oficio.

Marta de Miguel Rascón<sup>10</sup>, en su trabajo de postgrado, presentado en el 2014 en la Universidad de Valladolid titulado “La Reinserción Social y Laboral de la Población Reclusa” para optar al título de especialista en Derecho Penal, desarrolló un análisis de las acciones que se llevan a cabo para la reinserción tanto dentro del centro penitenciario, como fuera del mismo, con la finalidad de proponer una serie de medidas sobre la reinserción social y laboral.

Señala Rascón<sup>11</sup> que la reinserción laboral, es el proceso con el que se pretende conseguir que la persona se introduzca y se mantenga en el mercado laboral, significando, por tanto, un crecimiento en la vida económica de esta, y de la

---

<sup>10</sup> RASCÓN. M. (2014). *La reinserción social y laboral de la población reclusa*. España. Universidad de Valladolid, p. 3.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Pag 15.

sociedad, mediante un proceso similar al realizado, para su reinserción social. Ambos términos, se encuentran intrínsecamente relacionados, por lo que no se debería dejar a ninguno de lado, por el contrario, deber ser siempre complementarios.

De igual forma manifiesta, que uno de los obstáculos para la reinserción, es la falta de sensibilización y la toma de conciencia de la sociedad, motivo por el cual, es menester que la sociedad se involucre de alguna manera en el proceso, pues la reeducación, resocialización y la reinserción, es beneficiosa para todos, y evitaría en gran medida la reincidencia a delinquir, trayendo como consecuencia seguridad ciudadana y una mejor convivencia en la sociedad.

La relación deriva, en razón a que el acceder a la vida económica de la sociedad, va a permitir que la persona en concreto tenga más posibilidades, o le sea más sencillo adaptarse nuevamente a la vida social, ya que el optar y acceder a un empleo, va a traer como consecuencia el crear valores como la responsabilidad, el esfuerzo, la lealtad; conlleva también a adaptarse a nuevos hábitos, horarios y actitudes, así como también, la creación de nuevos vínculos sociales, que pueden convertirse en redes de apoyo. Caso contrario, si se les ve coartada esa posibilidad, puede derivar a la vuelta a los delitos.

Esmeralda Santiago Lorenzana<sup>12</sup>, en su trabajo de grado, presentado en el 2015 en la Universidad Autónoma del Estado de México titulado “Propuesta de un Programa de Reinserción Social para Ex Internos de un Centro Penitenciario con el Propósito de Prevenir la Reincidencia Delictiva” para optar al título de magíster en psicología, desarrolló una investigación con el objetivo de proporcionar elementos para intentar desarrollar un programa de reinserción social, dirigido a los egresados de centros penitenciarios.

---

<sup>12</sup> SANTIAGO, L. E. (2015). *Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva*. Toluca México. Universidad autónoma del estado de México, p. 8.

Señala que, el exrecluso se considera perteneciente a un grupo especialmente vulnerable, al carecer de instituciones o personas tanto en el contexto público y privado que les proporcione atención psicológica e integral para reinsertarse a la sociedad. Gozan además de una imagen social, negativa que los estigmatiza y excluye, los sumerge en el empleo deficiente o en el desempleo, lo que puede provocar daños y problemas emocionales, a la vez que se obstaculiza su reinsertión a la sociedad.

Los programas de reinsertión social, se concentran en apoyar a personas liberadas de un centro penitenciario, para verse a si mismos, de una manera nueva y más positiva, con esperanza de futuro, se hacen con la pretensión de contribuir con ellos y con la sociedad, en la posibilidad de reinsertarlos en su ámbito de desarrollo personal, y de igual forma, tratar de evitar una nueva incursión en el mundo de las conductas delictivas.

En este sentido, se destaca que la reinsertión social, se construye a partir de factores protectores internos y externos, tales como: personales (autoestima, hábitos de salud, estilo de afrontamiento, etc), psicosociales (amigos y familia), cognitivos y afectivos, que llevan al sujeto a sobreponerse ante el riesgo de la reincidencia delictiva. El mundo de los exreclusos en general, es limitado producto de los estigmas sociales, ya que se tiende a negarles su espacio con las mismas oportunidades de cualquier persona, trayendo consigo una situación de aislamiento, desempleo o empleo deficiente, inestabilidad, desarraigo, desconfianza, entre otros.

Visto lo anterior, esta investigación se relaciona con la desarrollada, toda vez que la reincidencia delictiva depende radicalmente de las condiciones en que se encuentra el liberado al reincorporarse a la sociedad. Ante ello, uno de los mecanismos más eficaces para prevenir la reincidencia, es diseñar y aplicar programas de reinsertión social. Es decir, asistir a personas que recuperan la libertad, mediante el apoyo en diversas áreas de desarrollo (personal, laboral, vivienda y salud) para que puedan satisfacer necesidades básicas y por consiguiente, buscar la autorrealización.

## Nacionales

Ely R. Tovar T<sup>13</sup> en su trabajo presentado en el año 2017 en la Universidad de Carabobo titulado “El delito de Asalto a Unidades de Transporte en Atención al Principio de Progresividad y la Aplicación de Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena” para optar al título de Especialista en Derecho Penal, analizó la violación del principio de progresividad, con respecto a los delitos de asalto a unidades de transporte, pues en este tipo penal, se excluye a acceder al beneficio de las fórmulas alternativas del cumplimiento de pena, evidenciándose un quebrantamiento a los principios de igualdad y no discriminación.

Las Fórmulas Alternativas al Cumplimiento de Pena, son el producto de una ley que optó por una modalidad sancionatoria pero que no implica privación de libertad en forma absoluta. Sino que se concibe como una posible solución a los problemas derivados de la utilización de las penas de prisión, las medidas y penas alternativas hacen surgir al fin resocializador de la pena, bajo un régimen progresivo, pues están exentas de las críticas hechas a la prisión.

Esta figura, coadyuva a la solución de problemas como el hacinamiento carcelario, además de permitir a los penados las medidas que facilitan el proceso de reinserción social. La autora concluye, que la libertad vigilada necesita una reforma para evitar el retroceso en la progresividad tras el tratamiento de reinserción recibido en prisión, se necesita que sirva más la prevención especial positiva enfocada a la reinserción, que a la prevención especial negativa o inocuización.

Este trabajo, se relaciona con el hoy elaborado, toda vez, que el principio de progresividad se encuentra intrínsecamente vinculado con la reinserción social, pues ambas persiguen la mejora del privado de libertad. La autora, analizó la violación producida con los penados por delitos de asalto en unidades de transporte, en virtud de que al serle imposibilitado la aplicación de fórmulas alternativas al

---

<sup>13</sup> TOVAR, T. E. (2017). *El delito de asalto a unidades de transporte en atención al principio de progresividad y la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena*. Campus Bárbula, p. 8.

cumplimiento de pena, se está desvirtuando el objetivo del proceso de readaptación fundado en la reinserción social.

Algledys Bastardo Gutiérrez<sup>14</sup>, en su trabajo presentado en el año 2017 en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público titulado “Rol del Ministerio Público en la Fase de Ejecución de la Sentencia en el Proceso Penal Venezolano” para optar al título de Especialista en el Ejercicio de la Función Fiscal, presentó una investigación buscando resaltar la importancia del trabajo mancomunado que debe existir entre los Fiscales del Ministerio Público en la fase de ejecución de la sentencia, y los diversos entes de que colaboran con el tratamiento y seguimiento del penado, con el objetivo fundamental de prevenir la reincidencia delictiva.

Esta investigación se aborda además, con la finalidad de fortalecer las políticas criminales que generen prevención en la reincidencia delictiva, trayendo como consecuencia, el disfrute de una seguridad ciudadana, demostrando la intervención eficaz que debe poseer el Estado como garantista de los principios fundamentales, y líder creador de programas de reinserción social, en aras de contribuir en la atención al débil jurídico, durante y después del cumplimiento de la pena.

. La problemática existente resalta en la poca relación que existe entre los organismos que colaboran con el Ministerio Público en la fase más importante del proceso penal, como lo es la fase de ejecución de la sentencia, y como afecta la poca supervisión por parte de los expertos encargados de orientar, en el instante de reinsertar al condenado a la sociedad. Siendo este el eslabón más importante como objetivo de un Estado garante de los derechos constitucionales, reconociendo la importancia de estos aspectos para la prevención de delito y una exitosa reintegración del infractor, en modo más benéfico para la sociedad.

La investigación aporta a la hoy desarrollada, toda vez que en efecto los organismos integrantes del Sistema de Justicia Venezolano han sido proactivos en

---

<sup>14</sup> BASTARDO, G. A. (2017). *Rol del Ministerio Público en la fase de ejecución de la sentencia en el proceso penal venezolano*. Caracas. Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, p. 11.

incentivar la creación y posterior discusión de planes que integren al Ministerio Público, específicamente a la Representación Fiscal en materia de Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario, coadyuvado por instituciones garantes del cumplimiento de los derechos constitucionales, en pro del beneficio del sujeto débil tratado en esta fase.

### **Locales**

Reina Zambrano<sup>15</sup>, en su trabajo presentado en el 2008 en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado “La finalidad de la pena desde la perspectiva histórico-filosófica y su influencia en el marco jurídico penal imperante para el momento de su ejecución” para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Aborda esta investigación, las distintas corrientes doctrinales sobre la evolución de la pena en cuanto a su finalidad y justificación, incluyendo entre ellas, las llamadas fases correccionalista, y fase resocializante.

La fase correccionalista según Zambrano<sup>16</sup>, es caracterizada por el nacimiento de la privación de libertad, como forma fundamental de reacción institucional ante el hecho delictivo; convirtiéndose la pena en una sanción, con el objeto de obtener un efecto futuro: la corrección del condenado. La fase resocializante por su parte, hace referencia a la reinserción, readaptación, reeducación y rehabilitación social. Se coincide en afirmar, que el delincuente es un desadaptado social, cuya causa de desadaptación debe ser subsanada.

Venezuela ha recogido los principios fundamentales de la teoría de la finalidad de la pena, no solo en los instrumentos penitenciarios que existen, sino que ha adquirido un rango constitucional, donde se promulga como finalidad de la pena, la resocialización y readaptación del delincuente. Sobre lo anterior, se considera que son conceptos imprecisos, pues nunca puede esperarse que a través de la prisión,

---

<sup>15</sup> ZAMBRANO. R. (2008). *La finalidad de la pena desde la perspectiva histórico-filosófica y su influencia en el marco jurídico penal imperante para el momento de su ejecución*. San Cristóbal. Universidad católica Andrés Bello, p. 6.

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 31.

exista la completa integración de los valores sociales, puesto que su estructura y desarrollo los desconoce, solo se puede buscar con ella, un ajuste jurídico o castigo.

Puede deducirse de lo anteriormente expuesto, que esta investigación guarda una completa relación con la hoy desarrollada, toda vez que resulta de suma importancia analizar el impacto que acarrea consigo la pena como instrumento sancionador. Las corrientes doctrinales critican la institución, considerado que efectivamente la cárcel no es un sitio donde se pueda humanizar al sujeto, pues ella misma supone deshumanización y desocialización.

### **BASES TEÓRICAS**

Las bases teóricas, son entendidas como aquel análisis sistemático y sintético de las principales teorías que explican de manera suficiente, el tema de investigación. Implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque empleado, para sustentar y explicar el problema expuesto. En tal sentido, la presente investigación, tiene como bases teóricas las siguientes:

**Objetivo específico uno:** Analizar si el mecanismo adoptado por el sistema penitenciario venezolano, es el idóneo para lograr el objetivo de reinserir socialmente al ex recluso.

#### **Reinserción Social:**

El derecho penal, es el escudo protector de la sociedad, y su misión no consiste en cambiar la sociedad, sino en proteger el orden social previamente dado. Por tanto, es sobre el individuo transgresor, que se debe ejercer el esfuerzo resocializador, por considerar que su comportamiento refleja una inadaptación al esquema moral y legal de una sociedad determinada. En este sentido, el derecho debe valer porque este individuo que ha violado el orden establecido, se reintere al orden social, como una persona recuperada de su enfermedad criminal y se oriente al estricto respeto de la legalidad.

Una de las grandes diatribas en materia doctrinaria en el derecho penal, ha sido el tema de la reinserción social. Es decir, el regreso a la sociedad de aquellas personas que en un momento dado, por cualquier motivo, cometieron un delito y fueron sentenciados, buscando en ello aplicar lo que el derecho establece: una pena corporal. Parte del sistema busca, que a la par de imposición de la pena, se logre la reinserción del infractor de la ley, en aras de que pueda reincorporarse a la vida social, en mejores condiciones y así procurar que no vuelva a delinquir. Si bien, la exclusión social y el internamiento son un castigo para el individuo que puso en riesgo el orden y la seguridad social, su estancia tras las rejas, es objetiva, ya que lo que se pretende es su vuelta a la sociedad, en forma benéfica.

La reinserción social, específicamente nace cuando se produce una sentencia condenatoria, y se encuentra estrictamente vinculada al régimen penitenciario, en el que surge la obligación imperante del Estado Venezolano de prestarle la atención debida de manera individual, a todos y cada uno de los penados existentes en La Nación. Siendo imprescindible estudiar la causa del problema, y de igual forma, desplegar a través de los organismos encargados, planes y estrategias que capten la atención de la población tratada en la fase de ejecución de la sentencia, con la finalidad de invertir las horas hombres de estos ciudadanos, en obras que fomenten el crecimiento del país en diferentes aspectos, y refuercen el capital humano e intelectual de los mismos.

La reinserción social, es un medio de control social, entendido como aquel momento en que se reintegra al medio libre, como una persona socialmente activa, abandonando las conductas delictivas. También es concebido, como aquel conjunto de normas y acciones, encaminadas a facilitar la integración y participación en la sociedad civil del ex interno, luego del cumplimiento de su condena privativa de libertad. Ello constituye una obligación por parte de la administración penitenciaria, de ofrecer todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, estableciendo como prohibición, el entorpecer la evolución del proceso. El “RE”

implica una segunda vuelta para ese proceso de socialización. Y se dice segunda vuelta, porque en sí no es un retorno, sino una vuelta al origen.

El Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile<sup>17</sup>, define la reinserción social de la siguiente manera:

Es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan haber colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participan voluntariamente los reclusos, sus familias y organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local. La reinserción cumple con los objetivos de favorecer la integración del ex recluso a la sociedad y de mejorar la seguridad pública.

Para Ojeda<sup>18</sup>, el concepto de reinserción social, significa:

“Volver a encauzar al hombre delincuente, dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”. Siendo en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma de reacción a los esquemas de valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar. La reinserción va dirigida a obtener la responsabilización del infractor hacia el mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado.

Liras<sup>19</sup> aporta a este tema, diciendo:

La Política social supone generar Servicios sociales capaces de asegurar el derecho a la reinserción social de los penados (penitenciarios, ex reclusos), y fomentar la estabilidad comunitaria (evitando la reincidencia); pero también conlleva resarcir a las

---

<sup>17</sup> CHILE. INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.cesc.uchile.cl/docs/VAC\\_publicacion\\_libro.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/docs/VAC_publicacion_libro.pdf)

<sup>18</sup> OJEDA, V. J. (2012). *Reinserción social y función de la pena*. México. Instituto de investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia, p. 70. [Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

<sup>19</sup> LIRAS, P. A. (2018). *La razón histórica*. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. España, p. 84. [Libro en línea], fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/57172>

víctimas de delitos, a aquellas personas y comunidades (a la sociedad en su conjunto), consiste en devolver, o intentarlo cuando menos, la seguridad y la integridad, moral o material, a los afectados por la acción dolosa sufrida.

Quiere decir, que de la misma manera que los médicos tratan a sus pacientes enfermos, de la misma manera deben los técnicos penitenciarios a través de un tratamiento individualizado, sanar al delincuente de aquella enfermedad llamada delito. En este sentido, cuando se habla de reinserción social lo que se desea es que el individuo no vuelva a delinquir; que se evite la reincidencia, que madure emocionalmente y evite sus tendencias destructivas externas e internas. De igual forma, se quiere que con la reinserción social, esté en capacidad de agotar productivamente su potencial básico, y que al ser feliz y responsable, deje de dañar a la comunidad en la que habita.

En este orden de ideas, señalan Chin y Dandurand<sup>20</sup> lo siguiente:

Ninguna estrategia de prevención es completa sin medidas eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Una estrategia completa obviamente debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito. Sin intervenciones eficaces la reincidencia sigue siendo probable. Muchos delincuentes, incluso después de un período de prisión, no se reintegran a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. Es por eso que se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social, dado que son los medios esenciales para prevenir la reincidencia y aumentar la seguridad pública, que son dos objetivos de política social muy importantes en todos los países.

Un punto sumamente importante que mencionar, es que, tanto en el discurso como en las políticas implementadas, suelen usarse términos como: “reinsertar”, “rehabilitar”, “resocializar” y “readaptar”. Cada uno de ellos, tiene connotaciones diferentes dependiendo del ámbito en el que se estén usando, sin embargo, desde

---

<sup>20</sup> CHIN, V. y DANDURAND, Y. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Serie de guías de justicia penal. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, p. 8 [Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

el punto de vista criminológico, esos términos se han usado indistintamente para tratar al infractor de la ley. Agami<sup>21</sup>, añade a este tema diciendo:

Ante el fracaso mundial de las penas, el Derecho Penal y de la prisión, surge la modalidad de la humanización que promueve la efectividad del tratamiento de los internos. En 2008 a nivel mundial, se adopta la idea de que las penas deben ser reorientadas. La reforma sustituye el término “readaptación” por “reinserción”, con el argumento de que no se puede readaptar a un individuo cuando ha estado socialmente excluido. Sustituyendo en ese sentido, el término “readaptación del delincuente” por el de “reinserción del sentenciado”.

Pero, ¿entonces cuál es la relevancia del cambio de términos? Podría decirse que readaptación y reinserción, son palabras que viéndose desde la perspectiva de la semántica, no contienen una diferencia esencial que implique que la sustitución de la primera por la segunda incida realmente en el resultado buscado. Puede agregarse que principalmente la sustitución de conceptos se debió a la voluntad del legislador, al pretender ampliar el propósito teleológico del citado concepto de reinserción, pues se denota un concepto más amplio y apegado al objetivo que se buscaba alcanzar.

En el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en lo que respecta a la Constitución Nacional en su artículo 272; como el Código Orgánico Penitenciario en su artículo 1, se emplean los términos “reinserción social” y “rehabilitación”, ambos usados como medida y fundamento rector del sistema penitenciario, para recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que le permita al individuo sentenciado, su vuelta a la vida en libertad socialmente productiva.

El término “reinsertar” es definido por la Real Academia Española como: “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente, o marginado”. El término “reinserción” se refiere de manera general, a la acción de insertar nuevamente a una persona que ha sido excluida del orden social por algún

---

<sup>21</sup> AGAMI, S.T. (2016). *Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social*. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa. Santa Martha Acatitla, p. 8 [Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC\\_39\\_Reinsercio\\_n-social.pdf](https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercio_n-social.pdf)

motivo particular. Su nivel de importancia radica, en que una vez que el individuo excluido cumpla su condena, va a regresar a la sociedad y por ello, es menester que sea sometido a un tratamiento penitenciario adecuado.

En tal sentido, pareciera que mientras el individuo está privado de libertad, no se encuentra en la sociedad, sino que por el contrario, se encuentra alejado de ella, está recluso en una sociedad artificial que es la cárcel. Por ello, cuando se habla de reinserción social, lo que se busca es volver a integrarlo a la sociedad de la que fue excluido por el delito cometido, devolviéndolo curado a la vida en sociedad, de forma que respete las normas pautadas.

Por su parte, el término “rehabilitación” es entendido como el proceso de dar vida a lo inerte, del conjunto de tratamiento a dirigirse a concientizar y orientar a personas que han sufrido algún tipo de desviación psíquica, de modo tal que sustituya las condiciones de vida normal de una persona que haga el uso adecuado de la lógica. Permite desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad. La idea de rehabilitación, ha estado conectada con posiciones humanistas, que ven como requisito indispensable, el trato y consideración digna y humana a los reclusos en las instituciones penitenciarias, asimismo, las condiciones de higiene, salubridad y progresividad que deben mantenerse en todo establecimiento de cumplimiento de pena.

De lo anteriormente expuesto se deduce, que la función de la reinserción social, es de fundamental importancia en el sistema penal pues tal como se ha mencionado, implica la reincorporación del condenado a la vida en sociedad, a los fines de que abandone la conducta delictiva y haga parte de la comunidad. De manera que, ya no se habla del sujeto que delinque como un enfermo que debe estar aislado de la sociedad, sino que por el contrario, se tiene como un ser integral, con características específicas, que puede recibir tratamiento para ser devuelto a la sociedad en forma funcional y útil.

### **La pena privativa de libertad:**

Se ha hablado de cuatro fines que persigue la pena: retributivo, expiativo, correctivo y rehabilitador. En el caso de la primera función, se busca devolver al delincuente el daño que ha causado a la sociedad. En la segunda función, se entiende que el Estado, es la manifestación de la voluntad de Dios, y que por ende los mandatos que devienen del Estado, son mandatos divinos. Por su parte, la función correctiva, proviene de la idea de transformar, modificar y alterar la condición que determina al hombre, lo cual hará la corrección de su conducta. Por último, se encuentra la función rehabilitadora, que no es más que someter al individuo a un tratamiento que hará que al cumplir su pena, tenga una tendencia de vida regenerada, con aptitudes de colaborar con la transformación social, erradicando los actos ilícitos.

Con el objeto de profundizar lo que respecta al tema carcelario, es necesario hacer una revisión de lo que contempla una pena privativa de libertad, enfocado especialmente en descifrar cual es el significado social que debe cumplir la sentencia en un recinto o medio cerrado. En un periodo de doscientos años, existieron tres momentos fundamentales que marcaron la concepción de la cárcel, sin embargo, todas estas tuvieron un objetivo común el cual consistía en idear un tratamiento para mejorar un problema, en este caso la delincuencia.

La primera ideología que marcó la cárcel, fue la moralista, que consideraba que el delito era la consecuencia de una vida desordenada, y por lo tanto era necesario someter a la persona a un sistema pautado para obtener una mejoría psíquica. Para el mejoramiento de este orden, fue necesario una vigilancia estricta y para este punto se creó una estructura arquitectónica, llamada panóptico, la cual era posible controlar sin un mayor esfuerzo; es en ese momento, en que la prisión nace, pues el poder codificado de castigar, se hace poder disciplinario de castigar. El segundo momento, fue marcado por una filosofía peligrosista, en la que el condenado era definido como un sujeto peligroso que debía ser sometido a un tratamiento para la reducción de su peligrosidad.

En lo que respecta al tercer momento, este se caracterizó en crear tratamientos para resocializar a los sujetos. Este se define como funcionalista, y consta de crear tratamientos para resocializar a los sujetos. En ese momento predominaba la criminología clínica y la etiológica, ambas daban cabida a teorías psicológicas y psiquiátricas. Sin embargo, en ese periodo (década de los sesenta) aparecen corrientes sociológicas que critican a la prisión, denotándola como causante del deterioro en los penados; de igual forma criticaron al tratamiento, puesto que existía un alto número de reincidencia.

Pasada la segunda guerra mundial, vienen aires renovadores como una concepción del recluso, encuadrándose mejor al delincuente. Ya no se juzga solamente el hecho delictivo, sino que también se juzga al delincuente como hombre y como persona; juzgándose la conducta criminal desde el punto de vista biológico, y psicológico. Es así como surge la modalidad de la humanización, adoptando a nivel mundial, nuevos pensamientos en relación a que las penas debían ser reorientadas, teniendo como eje principal el respeto a la dignidad de la persona. De modo que, se entendió que el recluso es un ser humano y que el hecho de ser sujeto a sanción, no debía limitar su rehabilitación. El llegar a la idea de la rehabilitación del recluso no fue fácil, tuvo que pasar mucho tiempo para comprender que la privación de libertad debía aprovecharse para alcanzar fines preventivos.

De esta forma, es como emerge la propuesta de que la estancia en el centro penitenciario, debía proporcionarle el menor daño, así como ayudarle a la realización de sus aspiraciones, selección de sus posibilidades y el apoyo en la realización de cambios adaptativos para una nueva estructuración de su personalidad que ayudara en la reducción de sus conductas desadaptadas y modificara su esquema conductual, además de emplear métodos apropiados para su reinserción en la sociedad, una vez recobrara su libertad.

En síntesis, puede decirse que la función resocializadora de la pena privativa de libertad, ha de proyectarse con preferencia sobre toda la actividad penitenciaria,

excediendo dicha actividad ampliamente de la mera labor de custodia y aseguramiento. Además, ha de centrarse en el ofrecimiento de toda la ayuda posible para superar los problemas que haya conducido al delito y así como velar por que no vuelva a transgredir la ley. Pues se enfatiza, que más allá de condenar a las personas con el objeto de castigarlas, se condena con el propósito de que enmiende su error y en el futuro no regrese a delinquir.

### **Sistema Penitenciario Venezolano:**

El análisis de las normas desde la perspectiva cronológica, han permitido ofrecer una visión general de la instrumentación del régimen penitenciario en el tiempo, a través de actividades que el Estado ha realizado para la prestación de los servicios relativos a la seguridad y al tratamiento penitenciario. Todos los instrumentos, han respondido a una filosofía positivista del asunto de la reclusión, el aislamiento, el delito y el delincuente. En un primer momento, se pasó por la regulación del trabajo con fines forzosos de provecho para el Estado, y posteriormente a una filosofía de rehabilitación y reinserción social; estando cimentado el sistema penitenciario, sobre la base de una política criminal, democrática y humanitaria que antepone la protección de los derechos humanos al poder punitivo del Estado.

La esencia general de los sistemas penitenciarios deber estar encaminados siempre a poder brindar educación, trabajo, capacitación y desarrollo de sus destrezas y habilidades, adyacente a ello, debe pretender también moldear la vida y brindar una calidad de vida, siempre y cuando el condenado cumpla con lo que el sistema penitenciario le asigne para su propio desarrollo y próxima aceptación a la sociedad.

El Código Orgánico Penitenciario<sup>22</sup>, define al sistema penitenciario como:

El conjunto de instituciones, normas y procedimientos estratégicos, técnicos y operativos, interrelacionados entre sí, que tienen como objeto

---

<sup>22</sup> CÓDIGO ORGÁNICO PENITENCIARIO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario de fecha: 28 de diciembre de 2015.

garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de penas y medidas preventivas de libertad, impuestas por la autoridad judicial

De igual manera, define en su artículo 3<sup>23</sup> ordinal 26 al servicio penitenciario, al establecer:

Es el conjunto de actividades ejecutadas por el órgano con competencia en materia penitenciaria, destinadas a garantizar la custodia, atención integral, asistencia jurídica, supervisión de las personas privadas de libertad, apoyo postpenitenciario, así como la atención a sus familias, con el objeto de proporcionarle las condiciones y herramientas necesarias para mejorar sus posibilidades de transformación social.

En el año 2010 se ideó un plan de mejoramiento penitenciario llamado Humanización Penitenciaria, caracterizado por ser un sistema que apunta a la rehabilitación del interno; con procedimientos que aseguren sus derechos humanos con atención integral a recluso, dirigido por penitenciaristas profesionales, bajo administración descentralizada, con preferencia al régimen abierto y colonias agropecuarias que incluya la atención postpenitenciaria, es decir la reinserción, previendo la creación de un ente penitenciario autónomo.

Este plan, ejecutó la humanización de los recintos carcelarios a través de un modelo que buscaba cambiar un depósito de hombres, a un lugar “digno” en el que los privados de libertad, pudieran habitar durante su tiempo de reclusión. Ese sistema, asume el compromiso de enfrentar y resolver la problemática carcelaria procurando espacios de reclusión, dignos para el trabajo, estudio, deporte y cultura, generando las condiciones necesarias para ayudar al interno a lograr su reinserción a la sociedad.

El sistema implicó una transformación, no solo social, sino también institucional a nivel penitenciario. Incluyó aspectos importantes, como la clasificación de los presos de acuerdo a sus delitos cometidos, y la supervisión del estatus jurídico de sus procesos. Además de contar con tutores permanentes en los centros penitenciarios, integrados por: criminólogos, psicólogos, médicos, y otros

---

<sup>23</sup> *Ibidem* art.3.

profesionales encargados de dictar programas de formación laboral, talleres de oficios básicos, y otros planes de capacitación.

Sin embargo, sin dejar de reconocer el mérito por el inicio de estas acciones, con el pasar del tiempo se ha notado cierta debilidad en la ejecución de estos planes, pues la ausencia de un diagnóstico individualizado, sistemático y permanente de esta población no solo desde el punto de vista médico, sino desde el punto de vista de sus habilidades y destrezas, evidencia la manifestación de cierto escepticismo en lo que respecta a la ejecución y estabilidad en el tiempo, de estas acciones. Si bien es cierto que en el país se han diseñado políticas y estrategias, y suscritos acuerdos, también es cierto que son escasos los recursos materiales y humanos necesarios para su aplicación, pues se pierden en el entramado burocrático, el cambio de autoridades y la corrupción.

### **Mecanismo Empleado para la Reinserción Social:**

Una vez sea aplicada la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, el privado de libertad va a tener lugar a la aplicación del tratamiento penitenciario que como se ha dicho en forma reiterada, tiene como finalidad primordial, el logro de la reinserción social; es decir, el poder integrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. El mecanismo adoptado por el Estado Venezolano y por la gran mayoría de los países, es que los centros penitenciarios cuenten con espacios para el trabajo, estudio, deporte y recreación. La reinserción puede consistir, por tanto, en actividades que tiendan a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la capacidad laboral, la educación y las actividades deportivas y lúdicas.

Señala al respecto Ojeda:<sup>24</sup>

Enorme es el valor que se atribuye a estos medios, en torno a los cuales gira prácticamente todo el trabajo penitenciario moderno: *al trabajo* se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y

---

<sup>24</sup> OJEDA, V. J. (2012) *Reinserción social y función de la pena. Op. Cit.*

apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentir en cualquier modo útil. A *la educación* se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar es espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío. *Las actividades culturales, recreativas y deportivas* tienen en mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumulan en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

### **El trabajo:**

Agami<sup>25</sup> en su investigación opina lo siguiente con respecto a la importancia del trabajo:

El objetivo del trabajo penitenciario, es que el interno adquiera el hábito del trabajo y el sentido de responsabilidad: que sea una fuente autosuficiente personal y/o familiar dependiendo del caso. El sistema penal, tiene la responsabilidad de proveer a los internos de oportunidades de trabajo y capacitación suficientes para dicho medio. El trabajo penitenciario también debe comprender la vocación y las aptitudes del interno en la asignación laboral. Por otro lado, se plantea que el trabajo como medio para la reinserción social, es una vía para compensar los altos costos que el Estado se ve obligado a cubrir en el mantenimiento de los internos dentro de los centros. De esa manera se pretende que cuando logre su reintegración a la sociedad, sea una persona económicamente productiva y socialmente estable.

### **La educación:**

En relación a la educación, expresa Agami<sup>26</sup> lo siguiente:

La educación es un derecho fundamental previsto en la constitución, por lo tanto, es deber del Estado brindar al menos estudios básicos a los internos. Para la población penitenciaria, la educación constituye dos objetivos principales. Por un lado, el formativo y por otro funge como requisito para el otorgamiento de beneficios de pre liberación. Por este medio, se pretende la reeducación del interno disminuyendo la ociosidad, propiciando una menor vida delictiva dentro de los centros. Es importante recalcar, que gran parte de la población penitenciaria no concluyó sus estudios primarios o en algunos casos secundarios, lo que se ha mostrado como un factor que promueve el comportamiento delictivo.

### **El deporte y la recreación:**

---

<sup>25</sup> AGAMI, S.T. (2016). *Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social*. Op. Cit.

<sup>26</sup> *Ibidem* p.19.

En este mismo orden de ideas, se hablará lo atinente al deporte y recreación, por lo que continua Agami<sup>27</sup> al exponiendo lo siguiente:

El deporte y las actividades recreativas como vías para alcanzar el objetivo de reinserción social, al igual que los demás ejes, se encuentran referenciados dentro de un marco jurídico que sustenta la importancia de este medio. La práctica del deporte es un benefactor para el desarrollo de habilidades intelectuales y contribuye a la salud física y mental de los seres humanos. Es a través del deporte que los internos pueden desarrollar sus capacidades natas en ciertas disciplinas y de esta manera logren destacar en ellos para fines fuera de la vida de los centros.

Chin y Dandurand<sup>28</sup> ofrecen una suerte de recomendación a utilizar, en lo que respecta al mecanismo:

La integración social de los delincuentes al ayudarles a enmendar sus relaciones con los demás en la comunidad, incluyendo a sus víctimas. Los enfoques de justicia restaurativa han probado ser sumamente exitosos para reducir la reincidencia al ayudar a los delincuentes a entender verdaderamente las consecuencias de sus acciones y a asumir responsabilidad por su conducta, específicamente, la intervención de justicia restaurativa ayuda a los delincuentes a: asumir responsabilidad por su conducta dañina de una manera significativa, ver las causas de su conducta y el modo en que afecta a los demás.

Cambiar su conducta y desistir del delito, ser aceptados de vuelta en su comunidad. La justicia restaurativa está basada en el principio de que las respuestas más eficaces a la delincuencia son aquellas que hacen que los delincuentes rindan cuentas de su conducta de una manera que les reintegre en la sociedad en vez de aumentar su sentido de aislamiento y estigma.

De manera que, la reinserción social implica un trabajo conjunto, pues no solo se requiere el compromiso por parte del ex recluso en querer cambiar su conducta, sino también se requiere que la comunidad en la que se va a desenvolver, participe de manera positiva, involucrándose en un proceso de aceptación. En parecido sentido expresa Liras<sup>29</sup> al decir:

Gran parte de la comunidad cree que la justicia consiste en darle a cada uno lo suyo. Esto significa que la justicia ha de ser proporcional: "lo suyo"

---

<sup>27</sup> *Ibidem* p. 21.

<sup>28</sup> CHIN, V. y DANDURAND, Y. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Op.cit.

<sup>29</sup> LIRAS, P. A. (2018). *La razón histórica*. Op.cit.

depende de lo que haga esa persona y de lo que merezca. Pero la justicia no es algo exacto, también se basa en darle lo mejor a cada quien, pues la justicia es un bien y el bien debe dar lo mejor. El conflicto viene a la hora de determinar qué es lo mejor y adecuado para cada persona. Es el debate entre el crimen y la justicia social, ésta uno de los fines básicos de la Política social (Bienestar, Justicia y Orden Social) para garantizar la estabilidad y mantenimiento de la sociedad. Por tanto, ¿qué se merece cada persona? ¿A cada uno según su capacidad o según su necesidad? entre otras.

La venganza, por otro lado, sigue el principio de lo peor. Lo peor es caos, desorden desproporcionado, es lógicamente no querer el bien para esa persona. Por tanto, la justicia verdadera exige el bien hacia las personas que hacen daño, hacia los delincuentes. Se trata de que la sociedad ayude a estos sujetos a dejar de ser desviados de la norma, del orden social dominante. Este es el ideal de nuestro sistema, sin embargo, la población no suele tener esa idea de justicia y ello lleva frecuentemente a la inconformidad con sentencias, que no siguen sus expectativas de castigo y venganza.

Esto crea a su vez sentimientos de resentimiento y desconfianza hacia la Justicia, odio que se va acumulando en la sociedad. Por esta razón, no se ve precisamente una intención de la comunidad de reinsertar al delincuente, sino de encerrarlo para proteger a la sociedad, pero sobre todo por venganza por el crimen cometido. La sociedad camina hacia ésta y se ve reflejado en comentarios como “se merece eso y más, que pague por lo que ha hecho, ya verás cómo no vuelve, que se pudra en la cárcel”, etc. La reinserción ni se menciona. No existe. En una sociedad en la que se olvidan los fines humanitarios de la pena, es imposible que se crea en la reinserción, pues eso no es lo buscado, sino que el delincuente sufra muchos años en la cárcel, por su crimen cometido.

### **Los delegados de prueba:**

En un intento por mejorar la situación penitenciaria y ofrecer posibilidades al recluso, se han ido creando medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Todo esto, acompañado de un proceso que los prepare para una nueva vida en sociedad, de forma que se reinserte a esta, y cumpla con las normas de convivencia, allí establecidas. Es allí cuando nacen las Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario, recientemente llamadas: Unidades de Tratamiento, Supervisión y Orientación (UTSO).

Las Unidades de Tratamiento, Supervisión y Orientación, son conocidas como instituciones encargadas de acompañar al ex interno en este nuevo proceso. Sus

funciones están consagradas en el Código Orgánico Procesal Penal. Su misión, es “brindar atención, orientación, asesoría legal e información de forma eficiente y eficaz a los probacionarios para garantizar a los penados(as) las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y/o capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos fundamentales del ser humano”. Su visión, es “proyectarse ante la comunidad y la sociedad en general, como un modelo de institución pública, humanista, científica, moderna y eficiente en la prestación de un servicio de la más alta calidad”.

Por su parte, el objetivo que se plantea la Institución es “velar porque los probacionarios cumplan las funciones y requerimientos impuestos por el tribunal de forma que se logre una reinserción social”. Esta Unidad cuenta con un equipo técnico o equipo de evaluación conformado por un psicólogo, un trabajador social, un criminólogo y un abogado. Cada especialista se encarga de abordar el área de su competencia y mediante una entrevista observa y analiza la situación de cada interno para luego determinar si conviene o no, concederle la medida o el beneficio que está solicitando, y un equipo de seguimiento conformado por abogados y criminólogos que una vez otorgada alguna medida o beneficio alternativo a la privación de libertad, se encargan de observar el progreso de los internos una vez que están fuera del establecimiento penitenciario.

Estos profesionales son conocidos como delegados de prueba y tienen la potestad de remitir informes a los tribunales informando sobre el incumplimiento de las medidas establecidas al probacionario, a fin de que la medida o beneficio les sea revocada. El delegado de prueba, es una figura que en Venezuela depende del Ministerio de Interior y Justicia, Dirección General de Custodia y Rehabilitación de Recluso y tiene como finalidad, el promover la reinserción social de los penados que aspiren o se encuentren bajo una medida de pre-libertad que deben ser seleccionados, recibir orientación y seguimiento conductual, a través de un tratamiento individualizado que involucre a la familia y a la comunidad.

Así mismo, debe brindar la oportunidad de reinserción de la persona a la sociedad, mediante la orientación hacia valores positivos, trabajo productivo, y capacitación al estudio, motivando una mejora en su conducta y en sus condiciones de vida. Este lo realizará a través de programas específicos de seguimiento y asistencia para cada caso; de tal modo, que el penado, refleje en su futuro comportamiento, cambios como ciudadano en el seno de la sociedad, bajo una jerarquía de vida, de profundo contenido ético y moral, y de conciencia de que su rectitud de proceder, contribuirá al bienestar social.

En este mismo orden de ideas, al delegado de pruebas, se le compromete el guiar y orientar al beneficiado de manera que pueda tener progresividad conductual y ello constatarse a través del seguimiento de su conducta. Por lo tanto, realizará informes de los comportamientos que tenga y estos servirán para el tribunal de ejecución correspondiente a la causa, lo que facilita al juez asumir decisiones pertinentes al caso, además que contribuye con estas decisiones aconsejando al tribunal y al mismo penado acerca de aquellas condiciones que favorezcan su reinserción social.

En síntesis, asumiendo que la principal finalidad de la institución es la reinserción social, surge la necesidad de saber si las herramientas o actividades llevadas a cabo por la misma han logrado de manera satisfactoria el objetivo. La respuesta es que, al tratamiento penitenciario tendente a obtener la reinserción a la sociedad del delincuente, se le han objetado varios aspectos. En primer lugar, se le objeta su ineficacia, dada las condiciones de vida existentes en los centros penitenciarios. En segundo lugar, los peligros que para los derechos fundamentales del delincuente tiene la imposición de un tratamiento obligatorio, y en tercer lugar, las dificultades que originan la falta de medios, adecuado y personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento eficaz.

**Objetivo específico dos:** Identificar las limitaciones que puedan impedir la correcta reinserción social del ex recluso.

El sistema penitenciario venezolano, confronta innumerables problemas que ponen en tela de juicio la función de rehabilitación y de reinserción social que en teoría, deberían de lograr estas instituciones receptoras de la población delictiva del país, resultando ser el reflejo agravado de los males que afectan a la sociedad. Lastimosamente la realidad dominante, es que la permanencia en estos centros de reclusión, lejos de rehabilitar, propicia vicios y mayores problemas a un sistema penitenciario desgastado y obsoleto. Los centros penitenciarios de Venezuela, cuentan con marcadas carencias organizacionales, y serias deficiencias funcionales, siendo uno de ellos la marcada ausencia de personal capacitado y comprometido. Este y otros más, son factores que desde luego, van a tener repercusiones y generación de obstáculos para alcanzar el fin resocializante en los reclusos.

En parecido sentido, el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile<sup>30</sup> manifiesta lo siguiente:

Las fuentes de información han detectado una serie de falencias que aquejan al sistema, y que constituyen a su vez, importantes desafíos a ser abordados por el sector justicia. Estos problemas van mucho más allá de las ya tradicionales carencias en términos de infraestructura y precariedad de las condiciones de encarcelamiento, conformando déficits transversales tanto en la gestión del sistema como en la propia institucionalidad del mismo, en este entendido, las tasas de reincidencia delictiva existentes a nivel nacional, dejan en evidencia que dicho sistema penitenciario dista mucho de ser un servicio eficiente en términos de reinserción.

Entre algunas limitaciones se tienen:

#### **Focos de corrupción:**

A pesar de los esfuerzos el escenario imperante en materia penitenciaria, es que las disposiciones, programas, planes y estrategias dispuestas, se encuentran bastante alejadas de la realidad, al llegar al punto en que el sistema penitenciario se ha convertido en un lugar donde la corrupción es potencial, esto debido a que la

---

<sup>30</sup> CHILE. INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS. *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley. Op. Cit.*

autoridad que allí se ejerce está a cargo de los mismos penados. La inseguridad se apodera de los pabellones en donde quienes mandan son los “pranes” de cada pabellón. Estos cuentan con su propia organización para favorecerse mutuamente y así crear organizaciones para continuar cometiendo diferentes tipos de delitos, dentro y fuera del recinto penitenciario.

### **La no individualización del tratamiento penitenciario**

El primer punto para la consecución de una verdadera reinserción social en los centros penitenciarios, será el reconocimiento de su individualidad. Se debe partir del hecho de que en los centros penitenciarios se encuentran sujetos disímiles que han cometido diferentes conductas típicas, y que si el sistema pretende erradicar estas conductas tan diversas aplicando los mismos métodos a todos los condenados, está totalmente equivocado. Puede que el trabajo y el estudio en los penales, ayuden a disminuir los delitos contra el patrimonio económico como aquellas personas que actuaron por “necesidad” y cometieron hurto, pero en ningún contexto se puede pensar que este tratamiento sea igualmente efectivo para alguien que haya cometido delitos sexuales o delitos contra la vida.

Bien lo expresa Ojeda<sup>31</sup> cuando dice:

El presupuesto indispensable para lograr la resocialización, es la de individualización del tratamiento. El vocablo significa que los técnicos penitenciarios deben tender a lograr una resocialización en la que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo, y en particular las carencias físico-psíquicas que determinan su comportamiento criminoso, lo que presume obviamente un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto.

De forma que, uno de los objetivos del tratamiento debe ser el lograr la individualización del tratamiento, puesto que son varios los factores que llevan al sujeto a delinquir, también deben ser diferentes las medidas comprendidas en el tratamiento para lograr la reinserción social del interno, y no pensar en un tratamiento estandarizado para personas con distintas personalidades. La conducta

---

<sup>31</sup> OJEDA, V. J. (2012) *Reinserción social y función de la pena. Op. Cit.*

del hombre, incluyendo la antisocial, es resultado de una serie de diferentes factores, por lo que su estudio y tratamiento también debe provenir de un equipo multidisciplinario. Esto implica, que el equipo técnico multidisciplinario debe conocer todas las particularidades de la personalidad y el ambiente en el que se encuentra el interno para determinar y ejecutar el tratamiento más adecuado para lograr los objetivos de la pena privativa de libertad.

Al respecto continua Ojeda<sup>32</sup> diciendo:

Ahora bien, si el tratamiento debe ser individualizado, resulta lógico que se debe efectuar con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada reo. Pero si como este es cambiante, semejante a las hojas de un árbol, y muda conforme pasa el tiempo, es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas, por escalones.

En este sentido, el tratamiento penitenciario para un adecuado funcionamiento debe ser individualizado, considerando factores como: temperamento, carácter, actitudes y aptitudes del sujeto al que se va a aplicar. La individualización implica la utilización variable de los métodos médicos, psicológicos, pedagógicos, psiquiátricos y sociales, tomando en consideración la personalidad del interno. Al individualizar el tratamiento penitenciario, se atenderá a un desarrollo planificado en el que se determinará la intensidad de cada método, conforme a las particularidades y circunstancias de cada interno.

La individualización del tratamiento contribuirá incluso a la diversificación del establecimiento; es decir, a la clasificación dentro de la institución penitenciaria, fundamentada en los datos de la personalidad del sujeto, la programación del tratamiento, y el historial en la realización de conductas antisociales tipificadas. Además, atenderá a un desarrollo planificado en el que se determinará la intensidad de cada método conforme a las circunstancias y particularidades de cada recluso.

---

<sup>32</sup> *Ibidem* p. 73.

En relación a esta limitante, el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile<sup>33</sup> establece lo siguiente:

El proceso de reinserción, si bien es personalizado en cuanto tiene en consideración las necesidades individuales de la persona tratada, es a la vez estandarizado, en cuanto contempla que cada sujeto intervenido, debe pasar por una secuencia de etapas preestablecidas, siendo estas las que le siguen:

- **Nivel de reconocimiento de la problemática:** Esto es reconocer que tiene un problema grave de inclinación (robo, hurto) que le ha traído serias consecuencias para su vida. Si la persona es capaz de reconocerlo, entonces puede encontrar la motivación suficiente para seguir el tratamiento y puede comenzar el proceso incluir en su faceta de vida personal la labor, (trabajo) familiar, sexual y social, (amistades).
- **Nivel de desarrollo físico y estabilidad emocional:** Pretende que la persona tenga la experiencia de equilibrio, que es posible sentirse bien aunque no se usen sustancias. Una vida nueva comienza con la aceptación física, se pretende que la persona tenga una sensación de bienestar. En esto ayuda mucho trabajo físico, el deporte y las actividades relacionadas con la utilización de su energía de forma positiva.
- **Nivel para el cambio de actitudes:** Esta etapa pretende el desarrollo de una autoestima sana, la persona tendrá que haberse sobrepuesto a todos aquellos mecanismos que le hacían creer que era imposible salir de su adicción, este nivel refuerza su nueva visión positiva frente a la vida. Es por eso que se busca que la personas pueda colaborar más, puede coordinar las reuniones de su comunidad terapéutica, puede ser consejero.
- **Segregación:** Se trata de una etapa aplicable solo a los casos que ingresan a la cárcel, y tiene por objeto cumplir con la responsabilidad del Estado de cautelar efectivamente los derechos de los infractores de ley al interior del recinto penitenciario, para lo cual se debe contar con

---

<sup>33</sup> CHILE. INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS. *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley. Op. Cit*

información que permita no solo hacer una buena gestión de la seguridad dentro la cárcel sino también, brindar un trato e intervenciones adecuadas a la población penitenciaria. Las dimensiones que deben ser evaluadas en esta etapa son: el riesgo de suicidio o autolesiones, de victimización, de violencia y de realizar faltas al régimen interno.

- **Evaluación de casos:** Se trata de una etapa aplicable a toda la población sujeta a control penal, siendo un elemento central del modelo de reinserción social, pues permite medir la gestión en términos de reducción de la reincidencia de los sujetos intervenidos. Para llevarla a cabo existen diversos tipos de instrumentos de evaluación, siendo algunos de ellos evaluaciones generales de riesgo y necesidad del sujeto, mientras otros permiten evaluar el riesgo de violencia en general, de violencia en la pareja, o de violencia sexual.
- **Generación de un plan de intervención individual:** Luego de realizada la evaluación del caso, ésta se debe traducir en un plan individualizado en relación a las condiciones de riesgo y las necesidades detectadas. En razón de ello, se espera generar un plan que dé cuenta de las diversas necesidades del sujeto, establezca objetivos para su intervención, defina resultados esperados en términos medibles, verificables y observables por terceros, defina acciones a realizar para lograr dichos resultados y defina medios de verificación para rendir cuenta del progreso de dicho proceso. Respecto de los casos de bajo riesgo de reincidencia, dado que la evidencia empírica desaconseja que sean sometidos a intervenciones en el ámbito de la ejecución de las penas.
- **Implementación del plan de acción:** Este se encontrará siempre compuesto, al menos, de un componente de trato que apunte a reducir el daño producido por la ejecución de la sanción, a disminuir las diferencias entre la situación personal del sancionado y de las personas en similar situación no sancionadas, y a mejorar las oportunidades de reinserción social del sujeto, y cuya realización se fundamenta en el derecho del

infractor de ley a recibirlas en cuanto no ha sido limitado de su ejercicio por la sanción impuesta. En este ámbito, el elemento de trato busca propender a construir una cultura de trato pro-social al interior del sistema penitenciario, a entregar elementos para promover la salud e impedir el consumo abusivo de sustancias, a promover las visitas y la comunicación con la familia, permitir la libertad de culto.

Solo en aquellos casos de riesgo moderado o alto, el plan de atención establecerá, además, un componente de intervención. Las investigaciones empíricas realizadas hasta la fecha han establecido que la efectividad de las intervenciones en el ámbito de la ejecución de las penas supone apearse a los siguientes principios: (i) evaluación del riesgo de reincidencia y las necesidades del sujeto; (ii) lograr la motivación intrínseca; (iii) focalizar las intervenciones; (iv) formar habilidades con prácticas dirigidas; (v) incrementar el refuerzo positivo, (vi) brindar apoyo continuo en la comunidad; (vii) medir procesos y prácticas relevantes, y (viii) aportar retroalimentación sobre las mediciones.

Todos los principios mencionados han sido tenidos a la vista en la formulación de esta propuesta y deben guiar la potencial puesta en marcha del modelo de reinserción. Además, dada la abundante evidencia empírica sobre su eficacia en la reducción de la reincidencia, serán igualmente relevantes: (i) la motivación al cambio de los sujetos intervenidos; (ii) el modelamiento pro-social realizado sobre este; (iii) que la intervención sea realizada sobre la base de terapias cognitivo conductuales y (iv) que se brinde apoyo al proceso de transición cárcel – comunidad.

- **Monitoreo y reporte de resultados del modelo:** Con la finalidad de medir si el modelo de reinserción está cumpliendo con los objetivos propuestos en materias de intervención y trato, se proponen mecanismos de monitoreo y evaluación de procesos, de resultados y de impacto periódicos y estructurados. Cabe tener presente que la aplicación del modelo de reinserción es diversa para cada uno de los

distintos grupos a los que está dirigido. De esta forma, a las personas sujetas a medidas cautelares no privativas de libertad de mero contacto con la autoridad, el modelo no es aplicable, a diferencia de quienes están sujetos a medidas cautelares no privativas de libertad de sujeción a la vigilancia de personas o instituciones determinadas.

Tanto en el caso de las personas sujetas a la suspensión condicional del procedimiento, como a las condenadas a una pena sustitutiva, por encontrarse ambas en una situación similar en cuanto deben cumplir con una sanción en libertad, el modelo les será aplicable en todas sus etapas, con la salvedad de que la intervención no se realizará al interior de un recinto penal, sino que en la comunidad. Por último, en el caso de las personas condenadas a una pena privativa de libertad, el modelo se aplica de manera íntegra, incorporando además, servicios de transición a la comunidad y servicios de apoyo post penitenciarios.

### **Violación a los Derechos Humanos:**

En lo relativo a la importancia del respeto de los Derechos Humanos para la reinserción social, considera Agami<sup>34</sup> lo siguiente:

Dentro de las posibilidades carcelarias se deben respetar y proteger los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del individuo que son compatibles con este contexto particular y que permiten el reconocimiento de estos individuos como seres humanos. Por tanto, se deben promover las condiciones para una vida digna al interior de dichos centros. En materia de reinserción social, los reclusorios son el justo lugar donde se debe procurar el respeto a la integridad física y moral del ser humano, pues si se pretende que una vez terminada la sentencia los privados de libertad regresen a la sociedad como individuos proactivos y rehabilitados, la manera para lograr esta reinserción social es en base del respeto a los Derechos Humanos. Este medio es la base que sustenta el objetivo de reinserción social, aquí radica la importancia de su firme cumplimiento.

Los derechos humanos del privado de libertad, no puede interferir en su culpabilidad o inocencia, sino que se debe garantizar que las consecuencias de ese proceso o decisión tomada por el juez, se ajusten a los niveles requeridos de

---

<sup>34</sup> AGAMI, S.T. (2016). *Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social. Op. Cit.*

humanidad y de certeza jurídica. Ello implica una prohibición y compromiso para los Estados sobre actos que vulneren derechos, obligándolos a tomar medidas adecuadas para la protección de los mismos, así como el establecimiento de políticas públicas adecuadas, para hacer uso racional y proporcionado de la sanción de privación de libertad, así como lograr que, tras el cumplimiento de su sanción, los ex reclusos logren reinsertarse en la vida social.

### **Sobrepoblación o hacinamiento:**

La sobrepoblación o hacinamiento, trae como consecuencia, graves problemas de convivencia, de salud, de violencia, de indisciplina, y de carencia en la prestación de servicios como: el trabajo, la educación, la asistencia social, el deporte, la visita conyugal, los servicios médicos entre otros. Este factor, representa una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana.

Mientras el número de plazas penitenciarias y recursos disponibles se mantiene constante para atender a un mayor número de reclusos, las condiciones de vida dentro de las prisiones, tienden a desmejorar, al facilitarse la insalubridad, el colapso de los servicios básicos, la violencia y la inseguridad en el sentido en que la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto en que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que allí labora.

### **Precarias condiciones de salud:**

Se maneja una deficiente situación sanitaria debida al mismo hacinamiento dentro de las instalaciones, donde no se respeta en ningún momento el derecho a la salud, ya que se cuenta con una estructura anticuada que se encuentra deteriorada y que es insuficiente para la cantidad de reclusos. Del mismo modo, se tiene un gran déficit en el mantenimiento de las instituciones del que se generan filtraciones de aguas negras, alcantarillado destruido y poca ventilación. También existe una gran contaminación ambiental, debido a que los sanitarios se encuentran

en malas condiciones, hay ausencia de agua potable, y retrasos para los traslados a los centros de salud.

El deterioro crónico y deplorable estado de la infraestructura penitenciaria en virtud a la falta de inversión para su mantenimiento, y la carencia de presupuesto, atenta contra las condiciones mínimas para una vida adecuada. En la mayoría de estos centros, se evidencian problemas en las tuberías de aguas blancas y negras, acumulación de basura y deterioro de los sanitarios y celdas, además de graves fallas en el suministro eléctrico y agua potable.

### **Violencia:**

Pese a los planes de humanización y desarme del sistema penitenciario implementados por el Estado, la violencia sigue formando parte de la cruel realidad en los centros penitenciarios. Constantemente hay muertes como consecuencia de riñas entre los internos. También se evidencian secuestros por parte de los privados al personal custodio, médico y docente ante la exigencia de traslados o alimentación. Esta limitante, no es más que el producto del hacinamiento, el ocio, la deficiencia del personal de custodios y el alto consumo de estupefacientes.

La violencia carcelaria nacional, tiene sus orígenes en dos grupos de factores causales: en primer lugar, los atribuidos a la propia institución: infraestructura precaria y ruinosa, hacinamiento, falta de clasificación de los reclusos, mal trato dado a los visitantes, el retardo procesal, traslado a los tribunales, corrupción, excesos y abusos de custodios y guardias, impunidad, mala alimentación para los reclusos, sostenimiento del ocio, entre otros. En segundo lugar, los originados por los propios reclusos en la manera en que existen los “pranes” que son los “líderes” de cada pabellón. Estos manejan una especie de código entre internos, y exigen pagos por protección o por tan solo poder mantenerse dentro de los pabellones. Dentro de los recintos además, se viven chantajes, extorciones, tráfico y consumo de drogas, conflictos por control territorial, y tráfico de armas.

### **Estigmatización del ex recluso:**

Aunque el fin de la pena es la reinserción del delincuente ésta es un mal para la persona en todos los casos, pues el ex recluso queda estigmatizado por el resto de su vida. Esta circunstancia es como una carga, condiciona su vida en casi todos los aspectos. El estigma afecta a las relaciones familiares, sentimentales, así como en las laborales del ex recluso; ya que el etiquetamiento como delincuente, va a terminar determinando su posición y visión, debido a la mala imagen que se tiene de los infractores de la ley, en general.

Liras<sup>35</sup> opina al respecto, lo siguiente:

Una vez que el individuo entra en prisión, al ser separado de su familia, al cambiar las condiciones de vida normales a las que está acostumbrado, comienza un proceso adaptativo a su nuevo medio pudiendo sólo relacionarse con reclusos y el personal del centro. Si además de esta situación, que es la habitual por la que todos los presos pasan, añadimos un contexto de violencia y hostilidad entre reclusos, funcionarios, etc, el reo acaba asumiendo un comportamiento acorde para sobrevivir a su nuevo entorno. Se ve obligado como mecanismo de defensa para adaptarse a ese medio hostil, para sobrevivir, a cambiar su manera de actuar, incluso en contra de su propia voluntad. El preso asume valores por tanto no propios de la sociedad, pudiendo resultar frustrado el proceso de rehabilitación.

Se da en muchos casos, que la larga estancia en prisión produce en el delincuente un estado de desconfianza hacia todo y todos. Lo que dificulta el trato y la relación de los profesionales, a la hora de llevar a cabo el fin de la institución penal. Siguiendo esta línea, profundizando en las relaciones con otros presos, el delincuente puede aprender nuevas técnicas delictivas. “La conducta delictiva es aprendida; se aprende en interacción comunicativa con otros; en grupos íntimos [...] La asociación diferencial de los individuos con ciertas definiciones favorables o contrarias a la delincuencia, puede variar en frecuencia con el número de veces, en duración, tiempo de contacto, en prioridad asociación anterior en el tiempo y en intensidad, dependiendo de la vinculación emocional del individuo con la fuente asociativa y del prestigio que le atribuye.” (Sutherland, Teoría de la asociación diferencial)

---

<sup>35</sup> LIRAS, P. A. (2018). *La razón histórica*. *Op.cit.*

Hasta ahora se ha hablado del ambiente al que se ve expuesto en prisión, pero los efectos de la estigmatización son visibles en cuanto el ex recluso pisa la calle. A parte de la pena establecida por la Ley de manera formal, hay una sanción social informal que impone la comunidad. La misma familia, realiza sobre el individuo un "etiquetamiento", una "estigmatización", que provoca una sucesión de situaciones diarias irrazonables. Parece que cada persona que cometa un ilícito penal y haya pasado por prisión, tenga que cargar con la dicha marca el resto de sus días. Estos sujetos encuentran dificultades para encontrar trabajo, donde son discriminados por el hecho de mostrar un antecedente penal en su vida.

Coyunturas como la negación de puestos de trabajo, donde el sujeto puede contar con un currículo excelente incluso, pero si encontramos un hecho delictivo, ya es marginado, desviado, y por tanto rechazado. Los medios de comunicación buscan protagonismo en sus noticias utilizando sus ventajas como tal, por ejemplo, la posibilidad de llegar a cada rincón del mundo. Éstos dañan a la sociedad, hablando de los perfiles y características de reos al salir de prisión, concediendo demasiada importancia a cualquier noticia para impactar y, sin mala fe, infunden el odio social hacia este sector ya desfavorecido de la población.

Los estudios sobre la estigmatización muestran, que si muchos individuos de un grupo concreto (ex convictos) son estigmatizados, el estigma comenzará a ser parte de una identidad grupal, de su identidad (acaban asumiendo ese papel) y adoptarán comportamientos en consonancia con esa señal. Por tanto, dejará de ser un problema individual para convertirse en uno grupal. Y es una realidad que afecta a la mayoría de los penados, les es complicado volver a hacer vida normal.

### **Proceso de prisionización:**

Así mismo, se genera otra limitación, motivada al enorme retardo procesal por el que atraviesan las instituciones impartidoras de justicia, el cual está conformada por el proceso de prisionización; esta se presenta, por la convivencia de los internos y que se magnifica ante la libre convivencia de procesados y sentenciados. Las leyes venezolanas distinguen entre los centros diseñados para internos, penados o condenados y los destinados a detenidos, preventivos o procesados; es decir, aquellos que están a la espera del juicio. La regla general, es que los penados cumplan su condena en una cárcel nacional o local, o en una colonia penitenciaria

en función del tipo de pena que se les haya impuesto. Otros centros, denominados internados judiciales o retenes, se destinan principalmente a procesados.

Sin embargo, suele haber escasa relación entre la designación oficial de un centro y el tipo de internos que este alberga, pues cualquiera que sea su denominación, en las prisiones conviven, tanto condenados como procesados en proporciones aparentemente aleatorias. Lo cual quiere decir, que en la mayoría de las cárceles, conviven en un mismo espacio, individuos que han cometido delitos muy diferentes, sin atender a las diferencias de tratamiento que exige cada caso.

Es preciso lograr, que en primera instancia, de manera efectiva, los procesados no convivan con los sentenciados, Se debe garantizar que el sujeto que se encuentra privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontraran en un lugar de contención hasta tanto se resuelva su situación procesal.

**Objetivo específico 3:** Analizar la omisión que existe por parte del Estado venezolano, en cuanto a la reinserción social del ex recluso.

No solo el individuo es quien debe disponer de estrategias y recursos para reinsertarse socialmente, sino que el entorno socio-comunitario e institucional, debe ofrecer oportunidades para que ocurra. Existe una acomodación mutua entre el individuo y el ambiente, esto quiere decir, que el acento no está puesto solo en el individuo que modifica sus pautas conductuales para adaptarse e integrarse al contexto social, sino que el fenómeno se enmarca dentro de los procesos del contacto sociocultural, incluyendo sus características particulares.

La mayoría de las iniciativas que en el curso del tiempo se han desarrollado, representan meros paliativos, que de forma alguna han permitido la creación e implementación de una política de Estado, destinada a dar solución efectiva a la problemática. Sin embargo, la población reclusa, lejos de mostrar una rehabilitación o una reinserción en la sociedad, lo que ha experimentado en su seno, ha sido la

violencia en todas sus formas, sucesos relacionados a delitos numerosos y graves, inseguridad, y la continua y generalizada violación de Derechos Humanos que deja al descubierto un sistema penitenciario, poco eficiente.

Indudablemente, la legislación en materia penitenciaria, es abundante. Si bien es cierto que se requieren adecuar algunos instrumentos legales a la realidad actual adaptando algunas normas a los principios constitucionales, no es menos cierto que la Constitución Nacional dispone de los principios rectores que deben conducir a la reestructuración y el funcionamiento penitenciario. Es por ello, que se comprueba antes que todo, la falta de voluntad política para abordar con responsabilidad, la crisis.

La carencia existente de planes de trabajo, dirigidos por personal capacitado de incentivar cambio de conductas en los sujetos condenados, así como el hecho de no tener en cuenta las necesidades de los penados una vez fuera de los centros penitenciarios donde cumplen condenas intramuros, pone en manifiesto la gran omisión del Estado venezolano en colocar verdadero compromiso y ejecutar las estrategias y planes plasmados en la constitución y leyes especiales. La reinserción social, para que rinda los frutos que se esperan, debe comportar con mayor énfasis, una orientación al momento de intentar cooperar a que el condenado se reintegre a la ciudadanía como hombre beneficioso a la colectividad, pues lo contrario va a ocasionar tanto mayores índices de criminalidad al hacer que los ex reclusos reincidan, como la deslegitimación de las leyes en materia penal.

Los resultados estadísticos realizados por los investigadores en la materia, arrojan una brecha abismal entre lo que se encuentra en la normativa legal y que debería realizarse y lo que se tiene en la realidad relativa al funcionamiento carcelario. Estos aspectos, separan de manera importante a la institución penitenciaria de las posibilidades de ofrecer tratamiento, rehabilitar al recluso y su posterior reinserción social, pues adolece de los elementos esenciales para el funcionamiento, además, la asignación presupuestaria es incongruente e irrisoria con respecto al grado de necesidades que se tienen.

La constante violación a los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la educación, al trabajo, a la asistencia social y al debido proceso, revelan el incumplimiento de la norma constitucional que constituyen en efecto, ámbitos que el Estado a través del Ministerio de Asuntos Penitenciarios, no ha logrado cumplir exitosamente para la reinserción social de los internos. En la mayoría, se observa la tendencia de explicar que las carencias y necesidades institucionales, no dependen de los funcionarios que allí laboran, ni de la institución como tal, sino de las fallas del Estado, motivado a la falta de recursos tanto económicos (para mejorar infraestructura, conseguir recursos materiales y tecnológicos), como humanos (falta de delegados de prueba, personal capacitado, jornadas de actualización del personal, entre otros).

El verdadero contexto que se tiene, son instalaciones en condiciones de insalubridad en que reina todo tipo de enfermedades infecto-contagiosas, enfermedades que en los últimos años han ido empeorando progresivamente. La atención médica es insuficiente, al no contarse con médicos especialistas, medicamentos e insumos médicos. Así mismo, los recursos humanos son insuficientes para atender la población reclusa, tanto para la seguridad, como para el tratamiento. Sumado a que la capacitación de los recursos humanos, la supervisión y el control, son sumamente desprovistos, observándose de manera constante, fallas e insuficiencias en la gerencia por la ausencia de planes concebidos conforme a la realidad, y fundamentados en preceptos teórico-metodológicos apropiados.

Es por ello, que se impone la necesidad de colocar la problemática en manos de un equipo profesional realmente comprometido, que disponga de suficientes capacidades y herramientas teórico-prácticas para que asuma una especie de proceso de reingeniería del sistema penitenciario, para esto se requiere que el Estado brinde el apoyo indispensable, que permita hacer los cambios a que debe conducirse; pues no puede seguirse permitiendo que las dependencias inoperativas

que han dado suficientes muestras de incapacidad, continúen funcionando con los mismos criterios del pasado, bajo la responsabilidad de los mismos actores.

Es deber del Estado, hacer que se cumplan lo que las normas garantizan, es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Del mismo modo, el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados, capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan insertarse nuevamente a la comunidad.

Por lo mencionado anteriormente, se ha llegado a la conclusión de que es necesario un cambio que garantice una exitosa ejecución en las acciones rehabilitadoras y resocializantes que operen a largo plazo. Considerando que el éxito de estas estrategias, contribuiría no solo al bienestar del recluso, sino al de la sociedad en su conjunto. Tales acciones deben propiciarse teniendo como premisa y eje principal, la salud del recluso, en la convicción de que es un ser humano miembro de una comunidad, que proviene de ella y vuelve a ella cuando recupera su libertad.

## **BASES LEGALES**

Las bases legales, se encuentran compuestas por un cúmulo de disposiciones normativas, conformadas por La Constitución Nacional, Códigos Orgánicos, Leyes Especiales, Decretos, Reglamentos y en general, cualquier otra normativa encargada de normatizar y servir de sustento legal, en lo atinente a la materia penitenciaria, que a su vez regule lo relativo a la rehabilitación y reinserción social. En este sentido, la presente investigación se sustenta jurídicamente en los siguientes basamentos:

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, consagra en su sección tercera: Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial, específicamente en el artículo 272<sup>36</sup>, la garantía de un sistema penitenciario que cuente con espacios adecuados encargados de rehabilitar al interno, así como crear instituciones, dirigidas a brindar asistencia postpenitenciaria, con la finalidad de posibilitar la reinserción social del ex interno, al rezar:

**“Artículo 272.** El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.”

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, adoptada el 15 de diciembre de 1999. Teniendo una enmienda mediante la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria del 24 de marzo de 2000, y otra en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria del 19 de febrero de 2009.

## **Código Orgánico Penitenciario:**

El Código Orgánico Penitenciario, se encuentra conformado por la unión de todas las reglas y principios existentes en materia penitenciaria, en Venezuela. Generalmente, de los códigos orgánicos se derivan todas las leyes, sin embargo, en materia penitenciaria dejó de ser así con la nueva reforma del código en el año 2015. Esto debido a que con su promulgación, dejó sin efecto las leyes especiales que regían, tales como la Ley De Régimen Penitenciario y la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, recopilando en un solo cuerpo normativo lo relativo a la reinserción social. El artículo 1<sup>37</sup> dispone:

**“Artículo 1.** El presente Código Orgánico tiene por objeto impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social. ”

El método que se emplea para garantizar la rehabilitación del privado de libertad, gira en torno a un tratamiento penitenciario otorgado por un personal especialmente capacitado y calificado, encargado de ofrecer una atención de índole integral. Ésta versa sobre 3 ejes fundamentales como: la educación, el trabajo y la recreación. Sobre estos aspectos, el Código Orgánico Penitenciario en el artículo 3<sup>38</sup> numeral 3 define:

**Artículo 3.** A los efectos del presente Código se entiende por:

3. Atención Integral: conjunto de planes, programas y proyectos aplicados a los privados y privadas de libertad, por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales que deben garantizar la satisfacción de las necesidades educativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica, médica, odontológica, social, deportiva, cultural

---

<sup>37</sup> CÓDIGO ORGÁNICO PENITENCIARIO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario de fecha: 28 de diciembre de 2015.

<sup>38</sup> *Ibidem* Art.3.3

y recreativa, desde su ingreso en el sistema penitenciario para garantizar las posibilidades de la transformación del interno o interna.

En este orden de ideas, el capítulo II denominado: de la educación y capacitación de los penados y penadas, aporta al ámbito de la educación, otorgándole un carácter formativo, creador y orientador. En este capítulo, se establece la obligatoriedad a aquellos penados que no estén alfabetizados o que no hayan alcanzado culminar la educación media, de que se preparen académicamente y culminen sus estudios. Así lo establece el artículo 56<sup>39</sup> al decir:

**Artículo 56.** La educación tiene carácter formativo y orientador, con el objetivo de fijar sanos criterios para la convivencia social y la transformación integral de los penados y penadas.

Tendrá carácter obligatorio para aquellos penados y penadas que no estén alfabetizados o que no hayan alcanzado el último año de la educación media, manteniéndose la obligatoriedad hasta la consecución del título o certificado que acredite este nivel en cualquiera de sus modalidades.

Para el logro de los objetivos, y sin perjuicio de la calidad en los programas de educación y capacitación, se podrá hacer uso de las nuevas tecnologías en los procesos de enseñanza.

El capítulo III llamado del trabajo de los penados y penadas, consagra al trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, como otro de los ejes o directrices fundamentales que debe contener un tratamiento penitenciario dotado de atención integral. Con éste se busca, que una vez haya cumplido con su condena se reinsera no solo socialmente sino también desde el punto de vista laboral. El artículo 60<sup>40</sup> así lo estipula diciendo:

**Artículo 60.** El trabajo de los penados y penadas dentro de los establecimientos penitenciarios constituye un componente de los planes de atención integral para la transformación.

Asimismo, tanto el trabajo como el estudio, constituyen requisitos obligatorios para optar al beneficio de redención. Este beneficio, es usado como una suerte de estrategia, para estimular a el privado de libertad a que estudie y trabaje, en el

---

<sup>39</sup> *Ibidem* art. 56.

<sup>40</sup> *Ibidem* art. 60

sentido de que mientras más horas sume en trabajo o estudio, más se le reducirá su pena, y por ende su cumplimiento será cada vez más próximo. El artículo 63<sup>41</sup> establece:

Artículo 63. El trabajo de los penados y penadas en los establecimientos penitenciarios es un requisito obligatorio para optar a los beneficios de redención y reducir el tiempo para obtener las fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena. Constituye un medio para la transformación y reinserción social, y en consecuencia no se considerará sanción accesoria.

En parecido sentido, el artículo 155<sup>42</sup>, se refiere a esta materia:

**Artículo 155.** Toda persona privada de libertad puede redimir su pena a través del trabajo y el estudio, según sus capacidades y aptitudes, a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo u horas de estudio de acuerdo a lo previsto en este Código.

En el caso de los procesados y procesadas que se incorporen voluntariamente al trabajo o al estudio, se les computará como tiempo redimido de ser aplicada la sentencia definitiva y ejecutoriada.

Por su parte, el artículo 156<sup>43</sup> determina lo atinente a qué tipo de actividades serán las que se tomarán al efecto de redimir la pena, e incluye aparte del trabajo y el estudio, a las actividades culturales y deportivas. Estas actividades, como se mencionó previamente, se toman como un incentivo estratégico para que el privado de libertad, participe y se involucre en las mismas. De manera que, se someta al proceso de manera benéfica.

**Artículo 156.** Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes:

1. Las de educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas educativos aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia o por instituciones del Estado.

---

<sup>41</sup> *Ibidem* art. 63

<sup>42</sup> *Ibidem* art. 155.

<sup>43</sup> *Ibidem* art. 156.

2. El trabajo en cualquier rama de la actividad económica de utilidad social o en cualquier culto y religión, siempre que haya sido organizado y supervisado por la Junta de Trabajo del establecimiento penitenciario.

3. La de servicios para desempeñar los puestos auxiliares que requieran las necesidades de los establecimientos penitenciarios, siempre que la asignación del privado o privada de libertad a esta actividad haya sido realizada u organizada por la Junta de Trabajo.

4. Las culturales, artísticas o deportivas, dirigidas y avaladas por instituciones oficiales dedicadas al área específica, las cuales serán reconocidas a todo efecto como educativas o laborales, según el propósito específico del programa y la misión de la institución respectiva.

Parágrafo único: Se contará como un día de trabajo o estudio la dedicación a cualquiera de estas actividades, durante un lapso de ocho horas continuas o discontinuas, y en los casos que actúen como instructores de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de este Código, se contará como un día de trabajo la dedicación de seis horas continuas o discontinuas.

Por otro lado, tal como ya se ha señalado a lo largo del desarrollo de la presente investigación, parte del programa de rehabilitación, requiere ofrecer un tratamiento individualizado que se ajuste a las necesidades presentadas por cada interno. Por ello, resulta esencial realizar una clasificación, agrupando a los privados de libertad, de acuerdo a ciertos factores o características. El artículo 42<sup>44</sup> ejusdem, regula esa agrupación en los siguientes términos:

**Artículo 42.** Los privados y privadas de libertad, en condición de procesados y procesadas, serán agrupados y agrupadas atendiendo a:

1. Género.
2. Maternidad: Se crearán áreas materno-infantiles para el tratamiento a las privadas de libertad embarazadas o que tengan bajo su cuidado a sus hijos o hijas menores de tres años.
3. Edad.
4. Perfil conductual.
5. Naturaleza del delito imputado.
6. Salud mental y física.
7. Conducta predelictual.

---

<sup>44</sup> *Ibidem* art. 42.

8. Pertenencia a un pueblo indígena.
9. La aptitud o capacitación laboral.
10. Su condición de discapacidad.

Todos los elementos anteriormente descritos son concomitantes y deberán ser evaluados por el Equipo de Atención Integral, atendiendo siempre al bien colectivo de la población penitenciaria.

El Código Orgánico Penitenciario, determina además, el equipo de profesionales con que deben contar los programas de atención integral, referidas a atender a los privados de libertad, en virtud del tratamiento asegurador de rehabilitación que deben recibir, para posibilitar su reinserción a la sociedad. Así pues, el artículo 49<sup>45</sup> expresa como debe estar compuesto el equipo técnico multidisciplinario:

**Artículo 49.** La atención integral tendrá los siguientes componentes:

1. Un componente psicológico: comprende la aplicación de programas terapéuticos individuales y colectivos.
2. Un componente social: comprende la aplicación de programas dirigidos a la transformación, tanto dentro como fuera del establecimiento penitenciario.
3. Un componente educativo y de capacitación: comprende la aplicación de programas de enseñanza formal e informal, así como programas de capacitación laboral.
4. Un componente laboral: comprende la aplicación de programas de motivación hacia el trabajo, con el propósito de fomentar la capacitación, el entrenamiento laboral y la producción.
5. Un componente recreacional: comprende la aplicación de programas de desarrollo cultural, artístico y de actividades deportivas.

Podrán conformarse todos los demás componentes que resulten necesarios para la transformación del privado y privada de libertad.

Por último y no menos importante, se tiene el artículo 171<sup>46</sup> el cual se encarga de desarrollar tanto el derecho como el deber que supone la participación activa y de manera protagónica de la sociedad en general, siendo estas piezas fundamentales en el proceso de reinserción social del ex recluso. De igual forma, la

---

<sup>45</sup> *Ibidem* art. 49.

<sup>46</sup> *Ibidem* art. 171.

citada norma consagra la posibilidad de que los estudiantes a nivel universitario participen a través de sus programas de servicio comunitario, garantizándoles la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios:

**Artículo 171.** El Poder Popular tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la inclusión plena y efectiva, a la sociedad, de las personas que han sido privadas de su libertad, a través de las organizaciones comunitarias y sociales.

Los estudiantes universitarios podrán participar a través de los programas de servicio comunitario y cualquier otro programa que sea debidamente aprobado y autorizado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria.

Las personas, en el ejercicio de este rol, deberán actuar con estricto apego a las normas y reglamentos que rigen el Sistema Penitenciario. La autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación de garantizar la seguridad de estos ciudadanos y estas ciudadanas dentro de los establecimientos penitenciarios durante el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Los procesos de investigación, requieren de una metodología encargada de dar una rigurosidad científica, que confiera confiabilidad y validez, así como un sustento metódico y sistemático al proceso de estudio. Gómez<sup>47</sup> conceptualiza al marco metodológico cuando expresa “es la disciplina que se encarga del estudio crítico de los procedimientos, y medios aplicados por los seres humanos, que permiten alcanzar y crear el conocimiento en el campo de la investigación científica”. De modo que, su importancia radica en que viene siendo una estrategia asumida por el investigador, que le permita conducirse de manera sistemática para responder al problema planteado.

#### **Tipo de investigación:**

Aunque el método científico es uno, existen distintas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación, lo cual permite que pueda clasificarse de varias maneras. Así pues, se tienen enfoques con un alto grado de objetividad, en los cuales se supone que si alguna cosa existe, existe en alguna cantidad, y si existe en alguna cantidad, entonces se puede medir. Esto da lugar al desarrollo de investigaciones conocidas como cuantitativas, las cuales se apoyan en las pruebas estadísticas tradicionales. Pero especialmente, en el ámbito de las ciencias sociales, se observan fenómenos complejos que no pueden alcanzarse a ser observados, a menos que se realicen esfuerzos con alto grado de subjetividad y orientados hacia las cualidades más que a la cantidad. Así se originan diversas metodologías para la recolección y análisis de datos, con los cuales se realiza la investigación conocida con el nombre de cualitativa.

---

<sup>47</sup> GÓMEZ, Sergio. (2012). *Metodología de la investigación*. Primera edición. Editorial Red Tercer Milenio. México, p. 11 [Libro en línea], fecha de la consulta: 05 de abril del 2020. Disponible en: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

En lo respectivo a la investigación de tipo cualitativa, señala Monje<sup>48</sup> que esta se nutre de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del hecho o la idea de que los actores sociales no son objetos de estudio como si fuesen cosas, sino como se toman como personas que significan, hablan, y piensan. De igual forma, se analizan como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación. Aunado a ello, la investigación cualitativa se interesa, por captar la realidad social a través de las personas que están siendo estudiadas, es decir, a partir de la percepción que se tiene del sujeto en su propio escenario o situación.

En este sentido, la presente investigación se encuentra enmarcada desde el punto de vista metodológico, dentro del criterio y características de un enfoque de tipo cualitativo, toda vez que con la misma se analizó la incidencia que supone la reinserción social en la vida del ex recluso y en la sociedad misma, así como también se buscó determinar, los factores que establecen las limitantes de la reinserción del ex recluso a la sociedad, y de la rehabilitación de los privados de libertad.

---

<sup>48</sup> MONJE, Carlos A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. Neiva, p. 12 [Libro en línea], fecha de la consulta: 05 de abril del 2020. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Finalizado el resultado de la investigación, tomándose como base los objetivos específicos, dirigidos a precisar la importancia que implica el mecanismo usado para lograr la correcta reinserción social en el ex recluso a la luz del sistema procesal penal que hoy rige y se encuentra instaurado en el Estado venezolano, se procede a constatar la correspondencia de las afirmaciones con los autores citados, a lo largo del desarrollo de la presente investigación. Así pues, los resultados del análisis, conducen a formular las siguientes conclusiones:

Respecto del primer objetivo específico, referido a analizar si el mecanismo adoptado por el sistema penitenciario venezolano, es el idóneo para lograr el objetivo de reinserter socialmente al ex recluso, se llega a la conclusión de que lo que realmente incide en el resultado, no es el mecanismo empleado. El mecanismo visto desde su planteamiento teórico, realmente se avoca a resolver la situación mediante estrategias educativas, deportivas y de trabajo; lo que incide considerablemente, es la situación carcelaria vista desde lo factico, al evaluar la realidad que se vive en los recintos o centros penitenciarios.

Para nadie es un secreto, que el contexto que experimentan los penados no resulta en nada agradable, por cuanto no se cuentan con los extremos requeridos dirigidos a asegurar de manera eficiente, condiciones óptimas que se encarguen de rehabilitar al privado de libertad, o de reinserter al ex recluso; sino que por el contrario, abundan las necesidades de toda índole, lo cual deja a un lado la finalidad principal de la pena privativa de libertad y del sistema penitenciario, que como es bien concebido, es la de reinserter al ex recluso, una vez haya cumplido su condena.

Ahora bien, como las condiciones no están dadas, y es un lugar lleno de precariedades en el que se violan los derechos humanos en todas sus formas, evidentemente sucede que una vez egresan los ex privados de libertad, lo menos que pasa por su pensamiento es volver a aquel lugar revestido de segregación y sufrimiento, entonces, el hecho de que algunos no vuelvan a delinquir, no puede

interpretarse como que el individuo se ha reinsertado en la sociedad. Es este sentido, esa nueva conducta, no puede atribuírsele propiamente al sistema penitenciario, sino al sujeto individualmente considerado, precisamente por lo que allí vivió, no por las herramientas que se le brindaron.

El hablar de precariedad y de escasas condiciones, conlleva a analizar las conclusiones concernientes al segundo objetivo específico, el cual se encuentra referido a identificar las limitaciones que puedan impedir la correcta reinsertión social del ex recluso. Al respecto, se concluye que son múltiples los factores considerados como limitantes que inciden significativamente en el proceso. Factores como el hacinamiento, la multiplicidad de enfermedades producto de las precarias condiciones de salud, la escasa alimentación brindada, la violencia, el porte de armas, la corrupción y otros más por solo mencionar algunos, resultan ser la contraposición de los rasgos las o particularidades con que debe contar el proceso. Es inconcebible reinsertarse socialmente, cuando el sistema penitenciario no brinda las garantías mínimas que se necesitan para habitar de manera digna por el transcurso de tiempo que aquel condenado convivirá junto con los demás.

Dicho lo anterior, es improbable y hasta absurdo pensar en preparar a un buen ciudadano dentro del centro penitenciario para su reinsertión a la sociedad, cuando las reglas allí reinantes son completamente opuestas en relación a la vida que experimentará una vez se encuentre nuevamente en libertad. Esto va a traer como consecuencia, que el condenado más allá de someterse al proceso en forma benéfica para reinsertarse, aprenderá a sobrevivir y a someterse, pero a las reglas que imperan en prisión.

Otro factor que supone una fuerte limitante, es la estigmatización por la que atravesará el ex recluso una vez tenga contacto con la sociedad. Si bien es cierto que durante el cumplimiento de su condena fue capacitado en determinados oficios en el recinto carcelario, también es cierto que, por cuestiones de índole moral y cultural de una sociedad caracterizada por ser estigmatizadora, no resulta nada fácil

que pueda por sus propios medios, desenvolverse cómoda y normalmente en los distintos ámbitos como laboral, o académico.

Respecto del tercer objetivo específico, concerniente a analizar la omisión que existe por parte del Estado venezolano, en cuanto a la reinserción social del ex recluso se concluye que, la situación carcelaria venezolana, se divide en dos momentos; antes de la constitución del 1999, y luego de la promulgación de ésta. Tal como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, es el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela quien consagra la responsabilidad del Estado frente a la asistencia postpenitenciaria que debe brindar como garante de la reinserción social del individuo una vez haya cumplido su condena, desarrollándose dicha política pública, a través de la creación de instituciones con profesionales altamente capacitados en el área.

El sistema penitenciario, se encuentra integrado por un legajo de normas que regulan y fundamentan el funcionamiento de los recintos carcelarios o centros de reclusión. Estas normas, a pesar de estar allí contenidas, no han sido más que letra muerta, ante el fracaso producto del incumplimiento que se ha venido presentando a lo largo de los años, y que lastimosamente, se ha convertido en una crisis que cada día se va acrecentando. Debe quedar por sentado que el sistema penitenciario, no constituye un fenómeno aislado sujeto solamente a sus regulaciones normativas, sino que forma una parte integral de la totalidad del sistema social con el que comparte sus aspiraciones y defectos.

Se ha colocado de manifiesto, la total incompetencia y desidia por parte del Estado venezolano, en brindar soluciones certeras y eficaces, al contexto penitenciario. Este hecho suma significativa importancia, pues es una situación que debe verse de manera conjunta; esto motivado a que el Estado debe cumplir no solo con su función de reinsertar al ex recluso, sino también con la de velar por el bienestar y armonía de la colectividad en general. Debe quedar claro, que el Estado no imparte justicia garantizando que el condenado cumpla su pena, sino asegurando que una vez la cumpla, no reincidirá.

## **Recomendaciones**

1. La investigadora sugiere al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación y destinación de un presupuesto que cubra todas las necesidades acaecidas en los centros penitenciarios, así como un presupuesto capaz de invertir en los programas existentes dirigidos a preparar al recluso para su reinserción social.
2. La ejecución de las normas internacionales y nacionales, que parten de la idea de que el recluso es un ciudadano que sigue formando parte de la sociedad, y que aunque transitoriamente esté privado de su libertad, no debe ser privado de sus derechos humanos fundamentales, reconocidos y garantizados por la Constitución Nacional y los Tratados y Convenios Internacionales, de allí que deban ser respetados y reconocidos por la administración penitenciaria.
3. Se sugiere insertar en el plan estratégico de acción, el aseguramiento de todas las condiciones destinadas a brindar una mejor gestión en cada programa implementado, con la disposición y participación activa de profesionales comprometidos, que se encuentren altamente capacitados en las diversas áreas.
4. Se recomienda al sector empresarial tanto público como privado, una política que suponga su participación e integración como fuente detentadora de medios, factores de producción y como fuente generadora de empleo, brindando oportunidades de trabajo a los ex reclusos, coadyuvando así, a su reinserción desde el punto de vista laboral.
5. Se sugiere desarrollar nuevos lineamientos y directrices que se encarguen de involucrar a la sociedad de manera conjunta con el Estado en la ejecución de sus políticas sociales, considerando que la responsabilidad en el tratamiento preventivo de la delincuencia y la reinserción del individuo, debe reposar en ambos miembros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGAMI, S.T. (2016). Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa. Santa Martha Acatitla. [Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC\\_39\\_Reinsercio\\_n-social.pdf](https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercio_n-social.pdf)

BASTARDO, G. A. (2017). Rol del Ministerio Público en la fase de ejecución de la sentencia en el proceso penal venezolano. Caracas. Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

BECCARIA, C. (1990). De los delitos y de las penas. Bogotá. Editorial Temis.

BIAGGINI, L. X. Introducción a la criminología.

CÓDIGO ORGÁNICO PENITENCIARIO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha: 28 de diciembre de 2015.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, adoptada el 15 de diciembre de 1999. Teniendo una enmienda mediante la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria del 24 de marzo de 2000. Y otra enmienda en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria del 19 de febrero de 2009.

CUBA, M. E. (2017). Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano. Perú. Universidad César Vallejo.

CUYA, P. A. (2018). Los programas del Sistema Penitenciario y la Reinserción Social de los internos del Callao. Perú. Universidad César Vallejo.

CHILE. INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.cesc.uchile.cl/docs/VAC\\_publicacion\\_libro.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/docs/VAC_publicacion_libro.pdf)

CHIN, V. y DANDURAND, Y. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York. Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

ESPINOZA, A. M. (2016). Reinserción social y proyecto de vida: una mirada desde la psicología clínica sistémico-narrativa. Santiago de Chile. Universidad de Chile.

GÓMEZ, Sergio. (2012). Metodología de la investigación. Primera edición. Editorial Red Tercer Milenio. México. [Libro en línea], fecha de la consulta: 05 de abril del 2020. Disponible en:

[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia de la investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

LIRAS, P. A. (2018). La razón histórica. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. España. [Libro en línea], fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/57172>

MONJE, Carlos A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica. Universidad Surcolombiana. Neiva. [Libro en línea], fecha de la consulta: 05 de abril del 2020. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

MORALES, O. F. (2013). Reinserción laboral de privados de libertad: el rol del partenariado público-privado. Santiago de Chile. Universidad de Chile.

OJEDA, V. J. (2012). Reinserción social y función de la pena. México. Instituto de investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia. [Libro en línea], fecha de la consulta: 15 de marzo de 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

RASCÓN. M. (2014). La reinserción social y laboral de la población reclusa. España. Universidad de Valladolid.

SANTIAGO, L. E. (2015). Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva. Toluca México. Universidad autónoma del estado de México.

TOVAR, T. E. (2017). El delito de asalto a unidades de transporte en atención al principio de progresividad y la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena. Campus Bárbula.

ZAMBRANO. R. (2008). La finalidad de la pena desde la perspectiva histórico-filosófica y su influencia en el marco jurídico penal imperante para el momento de su ejecución. San Cristóbal. Universidad católica Andrés Bello.